

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME DE RESULTADOS REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

Por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

GUANAJUATO, GTO. A 11 DE ENERO DE 2008

ÍNDICE

Descripción	Página
Introducción	1
I Conclusiones del proceso de fiscalización	6
II Cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y ordenamientos legales correspondientes	14
III Pliego de observaciones y recomendaciones	16
IV Diligencias y acciones para aclaración y solventación	52
V Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones y observaciones no atendidas o solventadas	52
VI Señalamiento de las irregularidades detectadas	53
VII Observaciones y comentarios del Auditor General	53
VIII Dictamen de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización	55
IX Dictamen técnico jurídico	63
X Anexos	83

1.-INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, aplicable en materia Federal; 20 y 21 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2006; 2, 7, 8 fracciones I, II; V y VI, 21, 22, 23, 57 fracción XV y 66 fracciones I, III, IV y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 5 fracción VII, y 8 fracciones III, IV, VII y XII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; así como el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo del 2002, hemos realizado revisión de cuenta pública de las operaciones realizadas por el municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como las operaciones efectuadas por el organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2006.

La elaboración y presentación de la información contenida en la cuenta pública es responsabilidad de la administración del municipio de San Luis de la Paz, nuestra responsabilidad consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información del ente fiscalizado.

OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de la revisión del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fue verificar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del 2006, asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio 2006, así como, a reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

La revisión iniciada el 09 de mayo de 2007, se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información financiera y presupuestal contenida en la cuenta pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Es política del municipio de San Luis de la Paz, Gto., preparar su información financiera y presupuestal atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2006, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables vigentes. Basándose en la política de reconocer los ingresos cuando se cobran y los gastos cuando se devengan.

Corresponde a la administración del municipio de San Luis de la Paz, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales del ente fiscalizado. Los objetivos de control interno deben:

- Promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios. (Gestión pública)
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. (Lucha anticorrupción)
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales. (Legalidad)
- Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad. (Rendición de cuentas y acceso a la información pública)

Se revisó en base a pruebas selectivas la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera y presupuestal atendiendo a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, la presentación de la información financiera, las variaciones presupuestales, las estimaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

- Situación presupuestal.- Se revisó que el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, así como que sus modificaciones estén debidamente autorizadas por el ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., asimismo se verificó el apego a la legislación aplicable, se revisó que las partidas ejercidas tuvieran suficiencia presupuestal.
- Bancos.- Se realizó la circularización de todas las cuentas bancarias del municipio, y se cotejó el saldo en las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2006 de las siguientes cuentas:

Número de la cuenta bancaria	Descripción de la cuenta
10299979-7	[REDACTED]
45149184-9	[REDACTED]
0169920689	[REDACTED]
0169920689	[REDACTED]
754-756	[REDACTED]
50580231-0	[REDACTED]
150437328	[REDACTED]
51149882-6	[REDACTED]

- Cuentas por cobrar.- Se revisó la antigüedad de los saldos más significativos de las siguientes cuentas, así como su derecho de cobro:

Número de cuenta	Nombre	Saldo 30/dic/06
1-0001-0003-0000-00	Deudores diversos	\$ 19,314,634.71
1-0001-0004-0000-00	Préstamos a funcionarios	442,470.30
1-0001-0005-0000-00	Gastos por comprobar	199,947.66
1-0001-0008-0000-00	Anticipo a proveedores	249,149.17
Total		\$ 20,214,194.34

- Pasivos.- Se revisó la antigüedad de los saldos más significativos de las siguientes cuentas, así como su obligación de pago:

Pasivo a corto plazo

Número de cuenta	Nombre	Saldo 30/dic/06
2-0001-0001-0000-00	Cuentas por pagar	\$ 23,859,784.97
2-0001-0002-0000-00	Impuestos por pagar	248,835.58
Subtotal		\$ 24,108,620.55

Pasivo a largo plazo

Número de cuenta	Nombre	Saldo 30/dic/06
2-0002-0001-0001-000		\$ 7,264,000.00
Subtotal		\$ 7,264,000.00

Otros pasivos

Número de cuenta	Nombre	Saldo 30/dic/06
2-0003-0002-0000-000	Otros pasivos	\$ 51,800.00
Total		\$ 31,424,420.55

- Ingresos.- Se revisó la recepción y registro de las participaciones y aportaciones correspondientes al Municipio, que los ingresos por concepto de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, algunos productos, y aprovechamientos, se realicen de conformidad y de acuerdo a las tarifas establecidas en Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.
- Partidas de egresos.- Revisamos que los egresos hayan estado presupuestados y hayan tenido un adecuado registro contable, además que se hayan realizado con transparencia atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Revisamos que las pólizas de registro se encontraran respaldadas con documentación comprobatoria. En los casos procedentes se verificaron físicamente los bienes adquiridos y la evidencia de los servicios contratados.
- Recursos Humanos.- Se revisó el capítulo de servicios personales verificando si las erogaciones de este rubro son razonables y se compararon contra las cantidades reportadas en la cuenta pública municipal.

Se realizaron pruebas selectivas de las cuentas de egresos, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Concepto	Importe ejercido jul-dic/06	Alcance
1101	Sueldo personal de confianza	\$ 10,702,377.60	A
1102	Sueldo personal de base	4,781,928.15	A
1103	Compensación personal confianza	1,255,479.00	A
1104	Compensación personal de base	1,595,130.00	A
1106	Honorarios	495,646.14	98%
1305	Prima vacacional	223,635.85	A
1201	Sueldos y salarios personal eventual	1,776,308.86	B
1306	Aguinaldo	1,784,107.18	A
1317	Liquidaciones por indemnización	2,009,465.63	67%
1401	Cuotas IMSS	2,274,213.77	C
1405	INFONAVIT	1,884,395.19	C
1501	Cuotas para fondo de retiro	78,069.00	A
1503	Quinquenio	125,629.00	A
1512	Despensa	312,570.00	A
2101	Materiales y útiles de oficina	500,004.07	D
2601	Combustibles y lubricantes	2,948,870.25	D
3312	Asesoría jurídica	99,253.84	84%
3407	Otros impuestos y derechos	158,290.00	97%
3415	Contratos y convenios	260,800.86	86%
3420	Reclasificación sobre gastos varios	172,696.66	100%
3503	Reparación y mantenimiento equipo de oficina y computo	751,405.51	26%
3606	Gastos de ceremonias oficiales	542,236.51	44%
3614	Feria regional	3,590,796.11	57%
3705	Viáticos	144,472.43	13%
4101	DIF municipal	1,994,648.02	E
4106	Ciudad de los niños	42,000.00	E
4601	Apoyo al albergue	126,000.00	E
6202	Materiales varios/Material de construcción	315,495.90	81%
6207	Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo e instalaciones	850,079.06	19%
7108	Despensas y becas	1,135,662.00	16%
7111	Apoyo a la microempresa	328,191.66	35%
7311	Ayudas generales	90,810.00	E
8001	Deuda pública	259,097.91	100%

Nota: Los importes manifestados en la tabla arriba descrita no corresponden a los movimientos auxiliares del periodo julio-diciembre de 2006, puesto que éstos están afectados por las cancelaciones de los saldos de las partidas de egresos que se tenían al inicio del ejercicio 2006, razón por la cual del saldo de cada una de las partidas de egresos al 31 de diciembre de 2006 se restó lo ejercido del periodo enero-junio de 2006, para determinar así lo correspondiente al gasto ejercido de cada partida de julio a diciembre de 2006, gasto reflejado en esta tabla.

Explicación de notas:

A. Se efectuó la revisión mediante prueba analítica sustantiva de todas las remuneraciones de salarios, verificando el registro en las nominas entregadas por el municipio contra su adecuado registro contable.

B. Se revisó el control establecido para la contratación de personal eventual

C. Se cotejó su registro en el gasto contra su pago correspondiente, se verificó el pago en tiempo con el fin de evitar cargos por actualizaciones o recargos, así como que las personas inscritas en el IMSS e INFONAVIT fueran trabajadores del municipio.

D. Se revisó únicamente el control para la adquisición y distribución de materiales y útiles de oficina, así como de la gasolina.

E. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva

- Sistemas Informáticos.- Se revisaran los controles internos establecidos de los sistemas informáticos más importantes del Municipio.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto. (DIF Municipal)

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., es un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 12 de Agosto de 1988 y número 65.

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

- Situación presupuestal.- Se revisó que el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, así como sus modificaciones estén debidamente autorizados por el Patronato y H. Ayuntamiento, asimismo se verificó el apego a la legislación aplicable.
- Bancos.- Se revisó la conciliación de la siguiente cuenta bancaria correspondientes al mes de diciembre de 2006:

Número de cuenta bancaria	Descripción de la cuenta
0108692157 [REDACTED]	Ingresos propios del DIF

- Cuentas por cobrar.- Se revisaron los movimientos de mayor importe de las siguientes cuentas, verificando la entrega de recurso y comprobación correspondiente:

Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo al 31/dic/06
1-0002-0003-0000	[REDACTED]	\$ 0.00*
1-0002-0004-0000	[REDACTED]	0.00*
1-0002-0005-0000	[REDACTED]	0.00*

*Aunque las cuentas anteriores tienen un saldo \$ 0.00 al 31 de diciembre de 2006, se revisaron los movimientos del periodo para verificar el manejo y comprobación de los recursos entregados.

- Ingresos.- Se revisó el control, manejo, recepción y registro de los ingresos propios, así como del subsidio del Municipio y recursos por convenio con DIF estatal, asimismo se verificó el origen y la documentación comprobatoria de los ingresos por estética, consultas, mensualidades del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI), estacionamiento, etc.
- Partidas de egresos.- Verificamos que los egresos hayan tenido un adecuado registro contable y el control implementado para su registro y que se hayan realizado con transparencia atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Revisamos que las pólizas de registro se encontraran respaldadas con documentación comprobatoria.

Número de cuenta	Concepto	Importe ejercido jul-dic/06	Alcance
5-5180-1000-0000	Nómina	\$ 1,303,063.69	A
5-5180-1000-0000	Aguinaldo	173,957.26	A
5-5190-2019-0000	Gastos diversos	187,528.68	57%
5-5190-2018-0000	Festividades varias	34,113.17	53%
5-5190-2030-0000	Mantenimiento equipo de transporte	10,579.84	80%
5-5190-2043-0000	Refacciones y accesorios de transporte	36,853.84	73%
5-5190-2080-0000	Apoyos DIF estatal	142,292.88	B
5-5190-3000-0000	Ayudas	12,946.20	63%

Explicación de notas:

A. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva de las remuneraciones de salarios, verificando el registro en las nóminas entregadas por el DIF municipal contra su registro contable. Cabe mencionar que estos gastos se erogan de la cuenta 81800233-5 de banorte, la cual se maneja en tesorería municipal y no se encuentra reportada en la cuenta pública del DIF municipal y tampoco en la del municipio. Por tanto esta cantidades de tomaron del archivo proporcionado por la Tesorería Municipal donde se lleva el control de esta cuenta.

B. Se revisó el control y manejo de la cuenta

El examen de la información estuvo dirigido al cumplimiento financiero y legal de las operaciones. La revisión y fiscalización de dicha información se realizó observando las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y ofrece una base razonable para sustentar nuestro pliego de observaciones y recomendaciones.

I. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

a) Resultados de la gestión financiera

a.1) INGRESOS

Administración municipal

En sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2005 se aprobó el pronóstico de ingresos inicial para el ejercicio fiscal 2006 por un importe de \$149,433,270.23. El 16 de diciembre de 2005, fue publicada la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, estimándose obtener inicialmente \$149,433,270.23. Quedando un pronóstico de ingresos modificado de \$161,456,942.69, según consta en la quinta modificación al mismo, la cual se aprobó en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento en acta sin número del 02 de mayo de 2007.

Los ingresos reales al 31 de diciembre del 2006 ascendieron a \$142,662,587.50

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Los ingresos reales al 31 de diciembre del 2006 ascendieron a \$955,860.97

a.2) EGRESOS

Administración municipal

El presupuesto de egresos para el municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del 2006 fue aprobado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2005 contemplando gastos hasta por la cantidad de \$149,433,270.23. Quedando un presupuesto de egresos modificado de \$161,456,942.59 según consta en la quinta modificación al mismo, la cual se aprobó en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento en acta sin número del 02 de mayo de 2007.

Los egresos aplicados al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a \$138,246,245.41

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Los egresos aplicados al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a \$934,387.94

a.3) RESULTADO DEL EJERCICIO

Administración municipal

El resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$4,416,342.09

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

El resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2006, asciende a \$21,473.03

a.4) DEUDA PÚBLICA

Administración municipal

Al 31 de diciembre de 2006, el municipio de San Luis de la Paz, Gto., tiene un saldo por pagar según el estado de posición financiera de \$7,264,000.00, por deuda pública directa contratada con [REDACTED]

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Al 31 de diciembre de 2006, no se tiene Deuda Pública contratada directa, así como, tampoco indirecta en la que se funja como aval.

b). Evaluación y comprobación de los ingresos y egresos.

Administración municipal

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría y con base a pruebas selectivas, se efectuó la revisión de los ingresos y egresos, con el alcance mencionado en la introducción, para emitir el presente informe, respecto a la aplicación adecuada de los recursos recaudados y asignados, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, así como su justificación.

Los ingresos obtenidos durante el periodo revisado son lo siguientes:

Concepto	Pronóstico	Ene-jun/06	Jul-dic/06	Ene-dic/06
Impuestos	\$ 9,046,274.65	\$ 5,774,611.05	\$ 3,278,163.27	\$ 9,052,774.32
Derechos	4,218,561.91	2,098,244.19	2,242,989.17	4,341,233.36
Contribuciones especiales	583,174.00	47,052.00	141,561.48	188,613.48
Productos	3,906,019.16	1,893,618.33	1,700,509.74	3,594,128.07
Aprovechamientos	99,126,218.63	39,594,288.24	44,260,493.09	83,854,781.33
Participaciones	32,553,021.88	22,303,892.98	19,219,653.52	41,523,546.50
Extraordinarios	0.00	47,655.95	59,854.44	107,510.39
Total	\$ 149,433,270.23	\$ 71,759,362.74	\$ 70,903,224.71	\$ 142,662,587.45

Por su parte los egresos efectuados durante el periodo revisado son los siguientes:

Cuenta	Concepto	Presupuesto autorizado	Ene-jun/06	Jul-dic/06	Ene-dic/06
5-1000-1010-0000-0000		\$ 2,755,605.75	\$1,058,304.97	\$ 1,347,112.51	\$ 2,405,417.48
5-1000-1020-0000-0000		4,458,578.46	1,865,468.53	2,119,914.83	3,985,383.36
5-1000-1030-0000-0000		1,783,727.78	881,576.05	1,050,305.13	1,931,881.18
5-1000-1040-0000-0000		4,415,991.57	2,184,222.60	3,975,575.20	6,159,797.80
5-1000-1050-0000-0000		770,708.42	334,383.06	382,351.26	716,734.32
5-1000-1060-0000-0000		413,974.25	177,769.53	213,687.46	391,456.99
5-1000-1070-0000-0000		7,278,719.78	3,094,973.89	5,182,400.68	8,277,374.57
5-1000-1080-0000-0000		2,240,198.46	1,052,842.97	1,194,554.90	2,247,397.87
5-1000-1090-0000-0000		5,747,252.86	2,615,017.14	3,210,358.21	5,825,375.35
5-1000-1100-0000-0000		2,885,787.67		1,344,918.09	2,531,535.14
5-1000-1110-0000-0000		405,697.72	1,186,617.05	250,463.72	399,262.27
5-1000-1120-0000-0000		7,209,605.45	3,328,916.12	3,987,792.10	7,316,708.22
5-1000-1130-0000-0000		1,928,318.67	876,238.53	965,863.37	1,842,101.90
5-1000-1140-0000-0000		1,752,478.02	775,659.36	917,794.20	1,693,453.56
5-1000-1150-0000-0000		2,026,880.21	838,982.31	1,126,398.97	1,965,381.28
5-1000-1160-0000-0000		578,151.03	241,049.21	311,354.60	552,403.81
5-1000-1170-0000-0000		440,419.69	166,902.12	210,477.95	377,380.07
5-1000-1180-0000-0000		4,381,000.00	2,106,999.98	2,176,648.02	4,283,648.00
5-1000-1220-0000-0000		600,000.00	27,885.14	3,590,796.11	3,618,681.25
		97,360,174.22	31,307,379.85	50,417,491.14	81,724,870.99
Total		\$149,433,270.01	\$54,269,986.96	\$83,976,258.45	\$138,246,245.41

* Los importes reflejados en este concepto se encuentran integrados por los recursos tanto del FI, así como del FII, correspondientes desde el ejercicio fiscal 2000 hasta el 2006.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Los ingresos obtenidos durante el periodo revisado son los siguientes:

Concepto	Ene-jun/06	Jul-dic/06	Ene-dic/06
Ingresos propios DIF	\$ 467,072.91	\$ 438,164.38	\$ 905,237.29
Intereses ganados	458.86	164.82	623.68
Ingresos del municipio	0.00	50,000.00	50,000.00
Total	\$ 467,531.77	\$ 488,329.20	\$ 955,860.97

Por su parte los egresos efectuados durante el periodo revisado son los siguientes:

Concepto	Ene-jun/06	Jul-dic/06	Ene-dic/06
Gastos DIF	\$ 420,407.13	\$ 513,980.81	\$ 934,387.94
Total	\$ 420,407.13	\$ 513,980.81	\$ 934,387.94

c). Información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación.

La información técnica, financiera y contable, que sirvió de apoyo a la revisión practicada, se refiere a la cuenta pública que menciona el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como la documentación soporte, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, listando entre otras las siguientes:

- I. Estado analítico presupuestario de ingresos y egresos
- II. Estado de situación financiera
- III. Estado del gasto presupuestal programático
- IV. Estado de situación de la deuda pública y su costo financiero
- V. Estado de resultados
- VI. Estado de origen y aplicación de recursos

d). Análisis sintético del proceso de evaluación.

La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

Mediante el oficio No. OFS-976/07 de fecha 02 de mayo de 2007, se emitió la orden de visita al ente fiscalizado con el que se dio inicio el proceso de fiscalización, quedando consignados los hechos en las siguientes actas:

No.	Fecha	Motivo
Sin número	09/may/07	Acta de inicio de auditoría
Sin número	30/may/07	Acta parcial
Sin número	30/may/07	Acta parcial
Sin número	13/jun/07	Acta parcial
Sin número	13/jun/07	Acta parcial
Sin número	15/jun/07	Acta parcial
Sin número	15/jun/07	Acta parcial
Sin número	29/jun/07	Acta de cierre de actividades de fiscalización en campo
Sin número	18/jul/07	Acta parcial

Concluida la fiscalización y como parte del proceso de revisión se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los [REDACTED], para que en su caso aportaran las pruebas que consideraran suficientes para aclarar, atender o solventar las observaciones determinadas en la revisión practicada y que les fueron notificadas con fecha 10 de agosto de 2007, así como, a los ex titulares del ente fiscalizado, para que en su caso aportaran las pruebas que consideraran suficientes para aclarar, atender o solventar las observaciones determinadas en la revisión practicada y que les fueron notificadas con fecha 13 de agosto de 2007.

e). Propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

Administración Municipal

Con base a los resultados de la revisión de cuenta pública realizada al municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización y su ejercicio de acuerdo a la suficiencia presupuestal por partida.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó su autorización.
Bancos	34%	Se seleccionaron las cuentas bancarias con mayor importe, se revisaron las conciliaciones y se efectuó la circularización con los bancos.
Cuentas por cobrar:		
Deudores diversos	87%	Se seleccionaron para su revisión todos los saldos que no habían sido objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, revisando el origen y antigüedad de los mismos, así como su derecho de cobro.
Préstamos a funcionarios	19%	Se seleccionó para su revisión el saldo por \$86,015.30, el cual no había sido objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, verificando su origen, antigüedad y derecho de cobro del mismo.
Gastos a reserva de comprobar	98%	Se seleccionaron para revisión los importes de los saldos que no fueron objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, verificando su antigüedad, el origen de los mismos, así como, su comprobación posterior.
Anticipo a proveedores	95%	Se seleccionaron para su revisión las cuentas que no fueron objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, investigando el origen, soporte documental y cancelación posterior.
Pasivos:		
Cuentas por pagar	80%	Se seleccionaron para su revisión los saldos de las cuentas mayores a \$45,000.00.

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Impuestos por pagar	100%	
Banco del bajío	100%	
Otros pasivo	100%	
Ingresos:		
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	41%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$170,000.00
Participaciones	100%	Se revisó al 100% la recepción y registro de las correspondientes al Municipio
Aprovechamientos		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	100%	
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	100%	
Multas de tránsito	25%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas de ingresos por un importe mayor a \$24,000.00
Intereses bancarios	45%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$21,000.00
Enajenación de bienes inmuebles	27%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$7,000.00
Egresos:		
Sueldo personal de confianza	A	A
Sueldo personal de base	A	A
Compensación personal confianza	A	A
Compensación personal de base	A	A
Sueldos y salarios personal eventual	A	A
Honorarios	98%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$45,000.00
Prima vacacional	A	A
Aguinaldo	A	A
Liquidaciones por indemnización	67%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$45,850.00
Cuotas IMSS	A	A
INFONAVIT	A	A
Cuotas para fondo de retiro	A	A
Quinquenio	A	A
Despensa	A	A
Materiales y útiles de oficina	C	Se revisó el control interno
Combustibles y lubricantes	C	Se revisó el control interno
Asesoría jurídica	84%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$19,000.00
Otros impuestos y derechos	97%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$70,000.00
Contratos y convenios	86%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$15,000.00
Reclasificación sobre gastos varios	100%	

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Reparación y mantenimiento equipo de oficina y computo	26%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$24,000.00
Gastos de ceremonias oficiales	44%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$32,200.00 y de la cuenta de gastos de transición, la cual se registra en esta partida, se seleccionaron para su revisión las pólizas mayores a \$8,000.00
Feria regional	57%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$79,000.00
Viáticos	13%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$6,000.00
DIF municipal	100%	
Ciudad de los niños	100%	
Apoyo al albergue	100%	
Materiales varios/Material de construcción	81%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$50,000.00
Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo e instalaciones	19%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$60,000.00
Despensas y becas	16%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$146,000.00
Apoyo a la microempresa	35%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$17,800.00
Ayudas generales	100%	
Deuda pública	100%	

Explicación de notas:

A. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva.

C. Se revisó el control interno.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Con base a los resultados de la revisión de cuenta pública realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó su autorización.
Bancos	100%	Se seleccionó para revisión la cuenta bancaria que refleja el Sistema DIF en la cuenta pública, se revisó la conciliación bancaria y se efectuó la circularización con los bancos.
Cuentas por cobrar	95%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$4,000.00
Ingresos	A	Se revisó el control interno
Nómina	B	B
Aguinaldo	B	B
Gastos diversos	57%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$5,200.00

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Festividades varias	53%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$2,700.00
Mantenimiento equipo de transporte	80%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$1,600.00
Refacciones y accesorios de transporte	73%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos por un importe mayor a \$4,000.00
Apoyos DIF estatal	A	Se revisó el control interno
Ayudas	63%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$1,200.00

Explicación de notas:

- A. Se revisó el control interno.
- B. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva

II. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

a). Principios de contabilidad y demás disposiciones legales

En esta materia, que se refiere al cumplimiento de los fundamentos básicos que sustentan el correcto registro de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de los estados financieros con información suficiente y de importancia relativa, el municipio de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la Institución y parcialmente con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, mismos que a continuación se mencionan.

a.1 Ente:

Se considera ente a todo organismo público con existencia propia e independencia que ha sido creada por Ley o Decreto. La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.

a.2 Base de Registro:

Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

a.3 Cuantificación en términos monetarios:

Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registradas en moneda nacional.

a.4 Período Contable:

La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

a.5 Costo Histórico:

Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

a.6 Existencia Permanente:

Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó en la que se especifique lo contrario.

a.7 Control Presupuestario:

Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

a.8 Integración de la Información:

Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben de reflejar un superávit o déficit originados entre ellos.

a.9 Consistencia o Comparabilidad:

Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

En base a nuestra revisión, observamos que el municipio de San Luis de la Paz, Gto., en la preparación de su información financiera y presupuestal, incumplió los siguientes Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental:

a.10 Revelación Suficiente:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente. Lo anterior de acuerdo a las observaciones 4.2 y 4.3

a.11 Importancia Relativa:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones. Lo anterior de acuerdo a la observación 4.3

a.12 Cumplimiento de disposiciones legales:

El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico jurídico de este informe.

b) Disposiciones legales

El Órgano de Fiscalización Superior, se encargó de comprobar, con base en pruebas selectivas que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos se hayan ajustado a la legalidad y en general, que todos aquellos actos de gobierno se hayan apegado a derecho y a la normativa administrativa aplicable; en su caso, se señalan las inconsistencias, producto de la falta de evidencia documental y/o incumplimiento de la norma legal por el periodo de julio a diciembre del 2006, de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico-jurídico de este informe de resultados.

III. PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos

La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 114 establece:

“Son atribuciones del [REDACTED]
XII.- Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública municipal, así como rendir los informes contables y financieros mensuales, dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos. Los informes contables y financieros, deberán ser firmados, además, por el presidente municipal;”

La Ley de Fiscalización Superior, indica en el artículo 20:

“La cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado, deberá contener lo siguiente:

I.- Estado analítico presupuestario de ingresos y egresos;..”

Atendiendo a las disposiciones mencionadas, durante la revisión al Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos del mes de diciembre de 2006 presentado como parte de la cuenta pública del mes correspondiente al H. Congreso del Estado, se observó lo siguiente:

- a) En el total de ingresos y egresos, el Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos, muestra cantidades que no corresponden a las sumas de los rubros que conforman los ingresos y egresos del municipio, en las columnas que se muestran en la siguiente tabla:

	Última modificación presupuesto (Quinta modificación 02/mar/07)		Última modificación presupuesto (Quinta modificación 02/mar/07)
Total de ingresos reflejados en el Estado Presupuestal (municipio)	\$ 161,456,942.69	Total de egresos reflejado en el Estado Presupuestal (municipio)	\$ 157,599,874.53
Suma de ingresos efectuada por auditoría	162,456,690.15	Suma de egresos efectuada por auditoría	163,052,088.08
Diferencias	\$ - 999,747.46	Diferencias	\$ -5,452,213.55

- b) Se efectuó la comparación de la quinta modificación al presupuesto autorizado 2006 en sesión extraordinaria con fecha 2 de marzo de 2007 con el Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos, en la columna de “Última modificación” observándose las siguientes diferencias:

Concepto	Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos	Acta de ayuntamiento sin número del 2/mar/07	Diferencia
Participaciones	\$ 41,523,546.50	\$ 40,494,389.28	\$ 1,029,157.22
Extraordinarios	78,116.63	107,510.39	-29,393.76
Total			\$ 999,747.46

Concepto	Estado Analítico		Diferencia
	Presupuestario de Ingresos y Egresos	Acta de ayuntamiento sin número del 2/mar/07	
Gasto corriente	\$ 61,486,587.94	\$ 61,319,842.15	\$ 166,745.79
Ramo 33 fondo I y II 2006	81,693,290.87	81,794,541.05	-101,250.08
Remanentes fondo I y II (2000-2005)	11,178,478.74	19,894,171.60	-8,715,692.86
Total	\$ 163,008,554.70	\$ 163,008,554.70	\$ 8,650,197.15

Con motivo de las diferencias señaladas, en solicitud de información de fecha 24 de mayo de 2007 enviado al [REDACTED], se solicitó indicar el motivo de las diferencias entre el Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos remitido en la cuenta pública del mes de diciembre de 2006 al Congreso del Estado y la última modificación del presupuesto 2006 autorizada por el H Ayuntamiento en fecha 2 de marzo de 2007. En respuesta a esta solicitud en números de oficios TESO/0355/07 y 405/07 suscritos por el [REDACTED], del 30 de mayo y 6 de junio de 2007, respectivamente se menciona:

“La diferencia se refleja dentro del departamento de tesorería por la cantidad de \$ 166,744.78, además existen una diferencias de captura en cuatro cuentas por un total e \$ 8,000.00, una vez detectadas de procederá hacer las correcciones en el presupuesto”

...entrego desglose de diferencias encontradas entre el presupuesto que se tiene en sistema y la certificación de la 5ta. Modificación del ejercicio 2006. Asumiendo que se harán las correcciones necesarias en la siguiente modificación al presupuesto correspondientes al ejercicio 2007. (se anexa reporte)”.

Se solicita:

- 1.- Aclarar documentalmente las diferencias determinadas en el inciso a)
- 2.- Aclarar documentalmente las diferencias determinadas en el inciso b)

Asimismo se recomienda:

- 1.- Presentar en los estados presupuestales las cifras correctas del presupuesto y sus modificaciones autorizadas por el H. Ayuntamiento.
- 2.- Verificar que correspondan las cifras presentadas en los estados presupuestales con las cifras autorizadas en las actas del H. Ayuntamiento, así como verificar las operaciones aritméticas.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA** y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado y/o recomendado.

Esta observación aplica para el mes de diciembre de 2006

2.2 Gastos no presupuestados

La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su título tercero, capítulo primero, artículo 22 y en título cuarto, capítulo primero, artículo 55 establece lo siguiente:

Artículo 22.- Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 57.- Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice. Para que proceda una erogación y esta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición.

Al 31 de diciembre de 2006 y a la fecha de cierre de la revisión, 29 de junio de 2007, se tienen los siguientes gastos registrados en cuentas de anticipos a proveedores y deudores diversos:

Cuenta	Concepto	Saldo al 31/dic/06
1-0001-0003-0002-0034-0000		\$ 7,970,000.00
1-0001-0008-0001-0022-0000		250,000.00
1-0001-0003-0002-0035-0000		19,304.41
1-0001-0003-0002-0036-0000		19,304.41
1-0001-0003-0002-0037-0000		19,304.41
1-0001-0003-0002-0038-0000		19,304.41
	Total	\$ 8,297,176.64

En requerimientos de información al [REDACTED], de fechas 30 y 31 de mayo de 2007 respectivamente, se le solicitó aclarar y justificar documentalmente el registro de los gastos antes mencionados en el rubro de cuentas por cobrar, dando contestación en oficios números 361/2007 y 401/2007 lo siguiente:

“Referente a la cuenta por cobrar de la planta de tratamiento de aguas residuales por un monto de \$ 7,970,000.00 fue creado porque en su momento no se contempló el ingreso dentro del Fondo II del ejercicio 2006 y el cual se pretende corregir en el ejercicio 2007 presupuestando dicho ingreso y así poder eliminar el deudor...”

El origen de las cuentas de deudores diversos con terminación 35-36-37 y 38 por la cantidad de \$ 19,304.41 cada una se debe a que no se contaba con presupuesto para pagar los honorarios del personal de contraloría y se pretende corregir en la Ira Modificación de este ejercicio.”

Se solicita contabilizar los gastos antes mencionados en la partida correspondiente.

Se recomienda apegarse a lo dispuesto en el presupuesto de egresos autorizado para todos y cada uno de los gastos erogados.

Respuesta: Entrego copia de pólizas de diario en las que se cancelan deudores diversos.

Valoración: La observación se considera **PARCIALMENTE SOLVENTADA**, toda vez que no se proporcionó documentación total de la contabilización de los gastos y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta alguna respecto de lo que fue recomendado.

Esta observación aplica para los meses de octubre y diciembre de 2006

Nota: La respuesta fue recibida extemporáneamente el 16 de noviembre de 2007.

2.3 Cuentas por cobrar

El H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, aprobó en acta número 38 del día 6 de octubre de 2006 las políticas de gastos por comprobar, sin embargo, estos lineamientos no fueron publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado para su aplicación aún y cuando se establecía dentro de los mismos que entrarían en vigor a partir del cuarto día de su publicación

De lo anterior y derivado la revisión a este rubro se observa el mismo saldo de las cuentas abajo mencionadas al 31 de diciembre de 2006 y a la fecha de cierre de revisión, tal y como se describe:

Cuenta	Concepto	Saldo al 31/dic/06	Saldo al 29/jun/07	Marcas
1-0001-0005-0001-0020-0000		\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	A
1-0001-0008-0001-0010-0000		7,222.86	7,222.86	B
TOTAL		\$ 13,222.86	\$ 13,222.86	

Explicación de marcas:

A. Dicho importe de otorgó el 20 de diciembre de 2006 con cheque 1902. Según se establece en la solicitud de gastos a comprobar por [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2006, la cantidad de \$ 6,000.00 serán para ser utilizados para la reparación de la unidad 114, asignada él.

B. Este importe se otorgó desde el 27 de junio de 2006 por concepto de anticipo sobre parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional del ejercicio 2006.

Por lo señalado anteriormente, en acta parcial del 13 de junio de 2006, se le preguntó al [REDACTED] ¿qué gestiones se están realizando para recuperar los adeudos?, a lo que contestó:

“El de \$ 7,222.86 que es un anticipo de aguinaldo, no se que paso, vamos a verificar sino se lo descontaron o quedo mal registrado y verlo con él. El de \$ 6,000.00 se le dio para el mantenimiento del vehiculo oficial que tiene asignado, y a la fecha no se ha realizado nada”.

Fe de erratas.- Donde dice 13 de junio de 2006, debe decir 13 de junio de 2007.

Por tanto, dichos saldos a la fecha de cierre de revisión, 29 de junio de 2007, no han sido comprobados, o en su caso reintegrados y tampoco se observa el descuento de estos importes en las nominas proporcionadas por el municipio.

Por lo anterior, se solicita comprobar los recursos otorgados, o en su caso efectuar el descuento vía nomina o el reintegro de los montos pendientes por comprobar.

Se recomienda se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los diversos lineamientos o disposiciones que sean aprobados por el H. Ayuntamiento para su debida aplicación.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: No obstante de la falta de la respuesta del sujeto fiscalizado, cabe precisar en la marca A), que los trabajos si fueron ejecutados, a efecto de reparar la unidad 114 asignada a [REDACTED] [REDACTED] sólo falta la documentación que acredite el trabajo efectuado y que en consecuencia origina que aun no se haya cancelado la cuenta 1-0001-0005-0001-0020-0000 de la reparación de la unidad 114, por lo que no se solventa. En cuanto a la marca B), una vez realizado el convenio de liquidación a [REDACTED] en fecha 09 de octubre de 2006, sin que se incluyera en él la parte proporcional del aguinaldo y de la prima vacacional ya que ésta ya se le había dado por adelantado el 27 de junio de 2006, aun persiste el saldo de la cuenta 1-0001-0008-0001-0000 del citado aguinaldo y prima vacacional sin que se haya cancelado esta cuenta, por lo que ante la falta de cancelación referida no se solventa la situación referida en la marca B).

Respecto a la recomendación ésta se considera **ATENDIDA**.

La observación aplica para el mes de diciembre de 2006.

EGRESOS

2.4 Cuotas IMSS

La Ley del Seguro Social en su artículo 15 fracción I establece lo siguiente:

“Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;”

Asimismo el artículo 106 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala:

“Artículo 106.- Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.”

Considerando las disposiciones arribas mencionadas y conforme la revisión de la partida 1401 “Cuotas IMSS” y 1405 “INFONAVIT” se observaron las siguientes situaciones:

1.- Las cuotas de seguridad social e INFONAVIT de los [REDACTED] se siguieron pagando hasta diciembre de 2006, siendo que estas personas ya no laboraron para el Municipio de San Luis de la Paz desde los meses de noviembre y octubre de 2006, respectivamente.

A continuación se detalla una tabla donde se muestran los pagos realizados:

Nombre	Fecha de baja	Periodo	Pagos realizados		
			IMSS	RCV	INFONAVIT
[REDACTED]	01/11/2006	Diciembre	\$ 855.74	\$ 797.58	\$ 635.52
		Noviembre	800.55		
[REDACTED]	09/10/2006	Diciembre	979.41	955.30	761.19
		Noviembre	947.80		
		Octubre	695.07 ¹	344.53	274.53
		Pagos en exceso	\$ 4,278.56	\$ 2,097.41	\$ 1,671.24
		Total			\$ 8,047.21

En acta parcial del 13 de junio del 2007 se le preguntó al [REDACTED], [REDACTED] ¿el motivo por el cual se siguieron pagando las cuotas de seguridad social e infonavit de estos ex trabajadores siendo que estas personas ya no laboran para el municipio de San Luis de la Paz a partir del 09 de octubre y 01 de noviembre de 2006, respectivamente?

“Porque se nos traspapelaron los movimientos”

En la misma acta arriba mencionada también se le preguntó lo siguiente: ¿quién es la persona responsable de realizar los movimientos de baja ante el IMSS?

“Yo, por medio de su departamento de nómina”

De lo anterior se solicita reintegrar el importe correspondiente de los pagos en exceso, que se realizaron ante el IMSS e INFONAVIT, por la cantidad de \$ 8,636.29.

Nota: La cantidad correcta a reintegrar es \$8,047.21

Se recomienda que se revisen oportunamente los pagos al IMSS con el propósito de evitar pagos en exceso.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA** y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado y/o recomendado.

Esta observación aplica para los meses de octubre a diciembre de 2006

2.- Así mismo se observó que al [REDACTED], se le está pagando las cuotas del IMSS e INFONAVIT, siendo que esta persona ya no trabaja para el Municipio de San Luis de la Paz

¹ La cantidad señalada se determinó de manera proporcional por los días del 10 al 31 de octubre de 2006 de las cuotas pagadas de dicho mes.

desde el 08 de enero de 2002, según oficio de notificación de baja de esa fecha enviado por el [REDACTED], [REDACTED].

En acta parcial del 13 de junio del 2007 se le preguntó al [REDACTED] es trabajador del municipio?

“Si, no es trabajador del municipio”.

De la respuesta anterior y en la misma acta se le preguntó, ¿si sabe el motivo por el cual [REDACTED] aparece en las cuotas pagadas de seguridad social e infonavit del municipio?

“Si, con fecha 20 de octubre de 2005 se hizo una certificación del H Ayuntamiento para que se le continuara dando el apoyo que tenia hasta diciembre de 2001. Tengo entendido que él era trabajador del municipio y que instruía a bandas de guerra, ya que él envió un oficio de fecha 6 de marzo de 2002 donde solicitaba no se le retirará el apoyo. Y a la fecha no he recibido instrucciones de que se le dé de baja del seguro social. Le entrego documentos de su nombramiento de fecha 30 de enero de 2001, por el [REDACTED] y notificación de baja de la nomina según oficio P.M. -038/02 del municipio de [REDACTED] donde se observa que él no recibió este oficio donde se establece que es por renuncia voluntaria siendo que no se anexa esta renuncia al mismo oficio. Así como oficio de fecha 16 de diciembre de 2003 del [REDACTED] donde solicita se le siga apoyando con la ayuda económica. Oficio No. 182/03 de fecha 16 de diciembre de 2003 emitido por el [REDACTED] donde solicita al [REDACTED] someter a sesión la solicitud [REDACTED].”

Asimismo se le preguntó ¿desde que fecha se le está pagando al [REDACTED] las cuotas de seguro social, sin ser éste trabajador del municipio? A lo que contestó:

“Desde el año 2001, y se proporciona el reporte del SUA donde observa esta situación”.

Derivado de la respuesta anterior se le preguntó ¿quién autorizo que se le pagaran las cuotas de seguro social al [REDACTED] sin ser éste trabajador del municipio?

“ Mediante la certificación del H Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 2005.”

Sin embargo, en la certificación del H. Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 2005 se menciona lo siguiente: *“El que suscribe [REDACTED] ... HACE CONSTAR: Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada con fecha 11 once del mes de Marzo del año 2002 dos mil dos, dentro de la Orden del día, en el punto 12 doce, se APROBÓ POR MAYORÍA autorizar que se incluya en ayudas al [REDACTED] para que se continúe recibiendo la ayuda que tenía hasta diciembre del 2001. Pero en ningún momento, se menciona en dicha certificación, que deba otorgársele al [REDACTED] el derecho de recibir esta prestación de seguridad social, que tienen los trabajadores del Municipio de San Luis de la Paz.*

Además en acta parcial del día 18 de julio de 2007, se le preguntó al [REDACTED] si recibió apoyo económico por parte del municipio y en qué consistió, a lo que respondió: *Si, me dan en efectivo \$ 1 134.00 cada quincena”.*

También se le preguntó si el municipio le otorga algún servicio medico, a lo que contestó: *“Si, me dan seguro social”*

A lo anterior se le preguntó si él fue trabajador del municipio de San Luis de la Paz, a lo que respondió: *“Si, el trabajo me lo dio el [REDACTED] y dure trabajando más o menos como 25 años”.*

De igual manera se le preguntó el motivo por el cual el municipio le otorga estos apoyos, a lo contestó: *“por imposibilidad de ver (invidente) y dado que ya no me dan el trabajo de presidencia”*. Asimismo se le preguntó en qué fecha dejó de prestar sus servicios como trabajador del municipio, a lo que respondió: *“Más o menos en el año 2000”*.

De lo descrito anteriormente se muestra en la siguiente tabla el monto pagado de julio a diciembre de 2006 de las cuotas de IMSS e INFONAVIT del [REDACTED]:

Periodo	IMSS	Importe		Total
		RCV	INFONAVIT	
Julio	\$ 498.53			
Agosto	498.53	\$ 339.64	\$ 270.63	
Septiembre	482.44			
Octubre	498.53	334.17	266.27	
Noviembre	482.44			
Diciembre	498.53	334.17	266.27	
Total	\$ 2,959.00	\$ 1,007.98	\$ 803.17	\$ 4,770.15

De lo anterior se solicita:

1.- Aclarar, atender y solventar lo correspondiente a los pagos en exceso, que pagaron ante el IMSS e INFONAVIT, por la cantidad de \$ 4,770.15.

2.- Dar de baja ante el IMSS e INFONAVIT al [REDACTED] y proporcionar la documentación que acredite dicha baja.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado.

Esta observación aplica para los meses de julio a diciembre de 2006

2.5 Asesoría jurídica

Derivado de la revisión a la partida 3311 “Asesoría jurídica” se observó que se realizó un pago de gasto corriente por \$ 46,000.00. Recurso tomado del remanente del Fondo para la infraestructura social municipal 2005 cuenta bancaria 179755741. Dicho pago se efectuó con cheque 1805 del 21 de septiembre de 2006 a la asociación civil “Por San Luis de la Paz, A.C.” por concepto de finiquito de contrato de prestación de servicios profesionales por la elaboración de diversos reglamentos para el municipio, y el cual corresponde a un gasto que se registro en la cuenta contable 5-2005-1030-0000-0000-0000 [REDACTED]

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2006, al no estar este tipo de gasto contemplado en los supuestos del artículo 17 donde se mencionan los diez rubros en los cuales deberán aplicarse los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, y el artículo 19 que señala:

Artículo 19. Las aportaciones para los municipios deberán ejercerse de conformidad a lo siguiente:

*I. Los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal se aplicarán en obras y acciones destinadas a financiar inversiones de beneficio social, conforme a los programas derivados de los planes de gobierno municipales autorizados por los ayuntamientos, **razón por la cual no podrán ser utilizados en el gasto corriente de las administraciones municipales....***

Se solicita:

- 1.- Aclarar documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago que constituye un gasto corriente por \$ 46,000.00 con recurso del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 2005.
- 2.- En su caso, reintegrar al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 2005 el importe de \$ 46,000.00

Respuesta: Referente al depósito pendiente de gasto corriente a Fondo I 2005, le comento que en este momento no podemos realizar dicho traspaso, sino hasta la próxima semana y una vez teniendo dicho comprobante enviaremos copia del depósito.

Valoración: No obstante que no se proporcionó documentación alguna al respecto de lo que fue observado, por parte del ente fiscalizado la observación se considera **SOLVENTADA**, toda vez que el pago para la elaboración de los reglamentos se realizó con el 2% destinado a Desarrollo Institucional Municipal de los remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Esta observación aplica para el mes de septiembre de 2006

Nota: La respuesta fue recibida extemporáneamente el 16 de noviembre de 2007.

2.6 Gastos de transición

Como parte de la revisión a la partida 3606 “Gastos de ceremonia oficiales” y en específico a la cuenta 5-1000-1040-0002-0206-3606 “Gastos de transición” se observó que la tesorería municipal no integró un informe detallado de cada uno de los pagos liberados con cargo a la partida de gastos de transición, dicho informe debió acompañarse a la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre y/o octubre, que debió remitirse al Congreso del Estado, tal y como lo establece el artículo 17 de las Disposiciones Administrativas para el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición, emitidas en apego al artículo 53 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y publicadas en 22 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial.

Asimismo al artículo 18 de estas disposiciones menciona:

“Los integrantes del Comité de Transición, así como el [REDACTED] deberán observar la normatividad contenida en las presentes disposiciones administrativas.”

Mediante requerimiento de información del 24 de mayo de 2007 se solicitó al [REDACTED], indicar el motivo por el cual no se acompañó el informe detallado del ejercicio de la partida de transición del ejercicio 2006 en las cuenta pública de septiembre y/o octubre de 2006 que se remitió al

Congreso del Estado según lo establece el artículo 17 de las disposiciones mencionadas, dando respuesta en oficio número TESO/0400/07 de fecha 7 de junio de 2007 lo siguiente:

“...el Informe relacionado con los Gastos de Transición del ejercicio 2006, en efecto no fue elaborado sin existir motivo concreto alguno. Se realizara el informe detallado y será enviado a la brevedad posible al Congreso del Estado.”

Se solicita enviar en la cuenta pública del mes siguiente que corresponda el informe detallado del ejercicio de la partida de transición 2006 a efecto de cumplir con las Disposiciones Administrativas para el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado.

Esta observación aplica para los meses de septiembre y octubre de 2006

2.7 Actualizaciones y recargos por cuotas al IMSS e INFONAVIT

La Ley del Seguro Social en su capítulo II en los artículos 28, 39 y 39 C establecen:

“Artículo 28. *Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación.....*

Artículo 39. *Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.*

Artículo 39 C. *En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.*

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que se derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

Asimismo el artículo 106 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala:

“Artículo 106.- *Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se*

emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.”

Conforme a las disposiciones arriba descritas se observaron las siguientes situaciones:

A) De la partida 3420 “Diferencia IMSS” se observó que se pagó un importe de \$ 64,728.79 por concepto de diferencias de las cuotas de seguro social e INFONAVIT y un total de \$ 21,703.41 por concepto de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución al Instituto Mexicano del Seguro Social de créditos determinados por el IMSS y por el Dictamen de Seguro Social correspondiente a los años 2004 y 2005, ambos pagos se realizaron con cheque 8539 del día 14 de julio de 2006, cheque 8840 del 19 de octubre de 2006 y póliza de diario del 20 de octubre de 2006.

Periodo	Importe de cuotas seguro social e INFONAVIT	Actualizaciones	Recargos	Gastos de ejecución	Total de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución
2004	\$ 22,528.43	\$ 1,767.49	\$ 7,469.28		
2005	42,200.36	2,038.67	8,447.67	\$ 1,980.30	
Total	\$ 64,703.41	\$ 3,806.16	\$ 15,916.95	\$ 1,980.30	\$ 21,703.41

Por lo anterior, mediante acta parcial del día 13 de junio de 2007, se le pregunta al [REDACTED] lo ¿cuál es el origen del pago de estas diferencias al seguro social? A lo que contestó: *“No lo se vienen de administraciones pasadas y desconocemos en motivo por el cual se generaron.”*

Además se le preguntó ¿quién es la persona responsable de la determinación y pago de las cuotas de seguro social e infonavit? A lo que contestó: *“Actualmente es [REDACTED] es quien se encarga de determinar la cuotas, pero desconozco antes quien lo determinaba, y [REDACTED] por oficio emitido por el oficial mayor nos comunica el importe del pago para que nosotros realicemos dicho pago.”*

Asimismo en acta parcial del mismo día, 13 de junio de 2007, se le pregunta al [REDACTED], ¿cuál es el origen del pago de estas diferencias al seguro social?, contestando: *“Normalmente las diferencias que llegan son porque se da aviso al IMSS de manera extemporánea, ya que no se hicieron las modificaciones de salarios en tiempo. Había muchas diferencias de aquellos años porque los trabajadores estaban cotizando con otro salario y se corrigió esta situación en el 2003 presentado los avisos de modificación a salarios reales.”*

De lo anterior se le preguntó nuevamente al [REDACTED] ¿quién es la persona responsable de la determinación y pago de las cuotas de seguro social e INFONAVIT? A lo que contestó: *“Yo, como responsable directo de la [REDACTED] por medio de su departamento de nómina”*

Por lo anterior, se tiene un importe de \$ 21,703.41 por concepto de actualizaciones, recargos y gastos de ejecución que pudo haberse evitado apegándose a lo establecido en la Ley del Seguro Social, y a la realización oportuna de los movimientos por parte de los servidores públicos encargados de tales funciones.

Se solicita reintegrar el importe pagado de \$ 21,703.41 correspondiente a las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución generados con motivo del pago de diferencias de los años 2004 y 2005 de cuotas de seguridad social e INFONAVIT.

Nota: La cantidad correcta a reintegrar es de \$17,897.25, toda vez que las actualizaciones no forman parte del monto a reintegrar.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado.

Esta observación aplica para los meses de julio y octubre de 2006.

B) De la revisión a la partida “1401 Cuotas IMSS” se observó el pago de recargos por \$ 4,883.96, según póliza 149 del 22 de diciembre de 2006 número de cheque 4793 de las cuotas pagadas al IMSS de los trabajadores del municipio del periodo de noviembre de 2006, dichos recargos se originaron porque el pago se realizó de manera extemporánea el día 22 de diciembre de 2006, siendo que el pago debió realizarse a más tardar el 18 de diciembre de 2006, ya que el 17 de diciembre 2006 fue domingo, día inhábil.

Por lo anterior en requerimiento de información punto 2, dirigido al [REDACTED] de fecha 30 de mayo de 2007, se solicitó justificar el motivo por el cual se pagaron estos recargos de las cuotas pagadas al IMSS del periodo de noviembre de 2006 por \$ 4,883.96. Por lo que en oficio número TESO-0403/07 de fecha 7 de junio del 2007 suscrito por el [REDACTED] se nos informó: “se pagaron porque los trámites se tardaron un poco y no fue posible realizar el desembolso a tiempo.”

Derivado de tal respuesta en acta parcial del día 13 de junio de 2007, se le pregunta al [REDACTED]: ¿a qué tipo de trámites de refiere?, a lo que contestó:

“Nosotros lo recibimos de oficialía el 21 de diciembre de 2006 ya extemporáneo y generado el recargo, y ya al día siguiente 22 de diciembre de 2006 nosotros hicimos el pago.”

Con motivo de la respuesta del [REDACTED], en acta parcial del mismo día, 13 de junio de 2007, se le pregunta al [REDACTED] ¿cuál es el motivo del pago de estos recargos del mes de noviembre de 2006?, a lo que respondió:

“Se cambió la gente de egresos en [REDACTED] se hizo cargo del puesto de jefa de egresos, quien se encarga de realizar el pago. Nosotros generamos el pago en disco y se lo entregamos no por escrito a [REDACTED] pero posteriormente ella nos habló por teléfono para que volviéramos a generar nuevamente el disco porque no se había pagado el día 17 del mes de diciembre. Generalmente lo generamos dos días antes del pago para pasarlo a [REDACTED] A partir de este año enviamos por escrito el disco de pago por cuotas de IMSS y RCV a [REDACTED].”

Derivado de la respuesta anterior se le preguntó en la misma acta al [REDACTED] ¿tiene algún documento que acredite que se envió en tiempo el disco de las cuotas de IMSS del mes de noviembre de 2006 para su pago a [REDACTED]? A lo que contestó:

“No”

Se solicita reintegrar el importe de \$ 4,883.96 por concepto de recargos de las cuotas del mes de noviembre de 2006 pagadas el 22 de diciembre de 2006.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado.

Esta observación aplica para el mes de diciembre de 2006

2.8 Feria Regional

Con motivo de la revisión de la partida 3614 “Feria regional se observó que se pagó a [REDACTED] \$ 1,600,000.00 por presentación del elenco artístico en el teatro de la feria regional San Luis 2006. Dicho importe del pago se estipuló en el convenio núm. 02/2006 celebrado en fecha 10 de julio de 2006 entre el Comité de feria 2006 y el prestador del servicio. De lo anterior, en requerimiento de información de fecha 25 de mayo de 2007 dirigido al [REDACTED], se solicitó indicar la modalidad de adjudicación del convenio 02/2006 celebrado con el [REDACTED] y en su caso, se proporcionarían las cotizaciones de los proveedores. Mediante oficio TESO/0356/07 del 30 de mayo de 2007, el [REDACTED] informa: “En lo referente al convenio 02/2006 [REDACTED] le comunico que dicha persona fue contratada para la presentación del elenco artístico por uso y costumbre de la administración, por lo cual no existen cotizaciones de otros proveedores”.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, en su artículo 24 establece:

“En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, se establecerán los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios materia de la presente ley.”

A su vez, la Ley General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2006 en su artículo 45 establece:

“Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios para la administración pública estatal, para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para los organismos autónomos por ley, durante el año 2006, serán los siguientes”:

II. Sector paraestatal y organismos autónomos por ley:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 131,824.00
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	131,824.01	512,004.00
Licitación restringida	512,004.01	1'030,020.00
Licitación pública	1'030,020.01	En adelante

De lo anterior, se solicita aclarar documentalmente el motivo por el cual no se realizó la contratación de este servicio bajo la modalidad correspondiente según los límites establecidos

Se recomienda, apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA** y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado y/o recomendado.

Esta observación aplica para el mes de julio de 2006

2.9 Contratos y convenios

Como parte de la revisión de las partidas 3415 “Contratos y convenios” y “1106 Honorarios” se observaron las situaciones descritas a continuación:

A) Se observaron los siguientes pagos a [REDACTED]:

Contrato	Cheque	Fecha	Importe	Partida
SLPAZ/PM/GC/38-2006	8598, 8728	09/08/06, 15/09/06	28,000.00	3415
SLPAZ/PM/GC/22-2006	1831	09/10/06	28,000.00	3415
SLPAZ-PM/R33F/36-2006	1644, 1662 y 1731	29/09/06, 04/10/06 y 14/11/06	184,000.00	1106

Los contratos señalados en la tabla anterior, celebrados con la [REDACTED] (cláusulas segunda y [REDACTED] (cláusula sexta) estipulan cada uno de ellos las siguientes cláusulas:

Segunda.- “El prestador de servicios... rendirá informe mensual de las actividades y seguimiento de los asuntos encomendados,...”.

Sexta.-... “obligándose el prestador a proporcionar la información...y rendirá un informe mensual de las actividades realizadas”.

Derivado de lo anterior, en acta parcial de fecha 13 de junio de 2007 se solicitó al [REDACTED] proporcionara los informes elaborados por la [REDACTED] referentes a los contratos antes mencionados. A lo cual respondió: “No, no se cuenta con ellos.” Asimismo se le preguntó si cuenta con los informes mensuales de las actividades realizadas por “[REDACTED]” derivados del contrato SLPAZ-PM/R33F/36-2006, a lo que respondió: “No se cuenta con ellos, pero vamos a solicitarlos al despacho. Considerando que la administración anterior fue la que realizó este contrato.”

Se solicita aclarar el motivo por el cual no se cuenta con los informes mensuales de las actividades realizadas que aluden las cláusulas segunda y sexta de los contratos mencionados.

Se recomienda vigilar en lo subsecuente, el cumplimiento de las cláusulas de los contratos celebrados por el Municipio.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA** y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado y/o recomendado.

Esta observación aplica para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2006.

B) Respecto del contrato SLPZ/PM/GC/22-2006 celebrado con la [REDACTED], se observó que el respaldo del cheque 1831 de fecha 09 de octubre de 2006 por \$ 28,000.00, carece de un recibo por la cantidad de \$ 14,000.00. De lo anterior, en acta parcial de fecha 13 de junio de 2007 se solicitó al [REDACTED] proporcionara recibo faltante de honorarios (por \$14,000.00) expedido por la [REDACTED] derivado del contrato SLPZ/PM/GC/22-2006. Pagado con cheque 1831 del 9 de octubre de 2006 por \$28,000.00. A lo cual el [REDACTED] contestó: *“le vamos a solicitar a la [REDACTED] nos proporcione una copia del recibo”*.

Asimismo se preguntó en dicha acta parcial de fecha 13 de junio de 2007 al [REDACTED] en que consistieron los servicios prestados por [REDACTED] al municipio, a lo que contestó: *“Uno es por asesoría para contestar observaciones de los pliegos del Órgano de Fiscalización Superior y otro por asesoría para supervisión externa del Hospital”*.

Se solicita proporcionar la documentación comprobatoria faltante, referente al contrato SLPZ/PM/GC/22-2006.

Se recomienda en lo sucesivo, contar en las pólizas contables con su respaldo oportunamente.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA** y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado y/o recomendado.

Esta observación aplica para el mes de octubre de 2006.

2.10 Otros impuestos y derechos

En artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos señala:

Artículo 1o.- *Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma.*

Para los efectos de esta Ley, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo. El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal autorice el registro, alta del vehículo o expida el permiso provisional para circulación en traslado, de dicho vehículo...

Asimismo el artículo 106 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala:

“Artículo 106.- Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.”

Considerando la disposiciones arriba señaladas y de la revisión a la partida 3407 “Otros impuestos y derechos” se observó que se pagaron importes por conceptos de actualización, recargos, multas y honorarios por un total de \$ 134,831.00 al realizar el pago de tenencias de manera extemporánea, dichos accesorios se pagaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El total de dichos pagos se muestran a continuación y el desglose de cada uno de ellos se observa en el anexo 1:

Actualización	Recargos	Multa 1	Multa 2	Honorarios	Multas	Total
\$ 496.00	\$ 1,499.00	\$ 37,019.00	\$ 36,179.00	\$ 42,100.00	\$ 17,538.00	\$ 134,831.00

Dicho importe se pagó según pólizas de diario 26 y 39 de diario, de fecha 29 de septiembre de 2006 y 31 de octubre de 2006 respectivamente.

De los importes presentados en la tabla anterior, en acta parcial de fecha 13 de junio de 2007 se preguntó al [REDACTED] ¿cuál es el motivo del pago de los conceptos de actualización, recargos, multas y honorarios descritos en la tabla anterior? A lo que respondió: “No lo se, [REDACTED] es la encargada del parque vehicular y del tramite del pago de tenencias. [REDACTED] nos solicitan un cheque de gastos por comprobar para el pago de tenencias y después nos trae la comprobación del pago con los recibos originales que posteriormente se anexan al expediente de cada unidad”.

Asimismo, en la misma acta parcial se le preguntó al [REDACTED] ¿Quién es la persona responsable de realizar dichos pagos? A lo cual respondió: “Yo de generar el cheque pero oficialia de realizar los trámites para el pago de la tenencia”.

Derivado de lo anterior, en acta parcial de fecha 13 de junio de 2007 se le preguntó al [REDACTED] del Municipio lo siguiente: ¿cuál es el motivo del pago de los conceptos de actualización, recargos, multas y honorarios descritos en la tabla anterior? A lo que respondió: “Necesaria analizar uno por uno, pero a simple vista le puedo decir que el encargado de realizar estos pagos es el [REDACTED] [REDACTED] y me informo que había muchos vehículos sin placas y no dados de alta porque eran donaciones, por lo que se procedió a corregir esta situación”

Además, en la misma acta parcial se le preguntó nuevamente al [REDACTED] ¿quién es la persona responsable de realizar dichos trámites y pago de tenencias de los vehículos del municipio? A lo cual respondió: “Yo, por medio de su departamento de mantenimiento vehicular. Le solicitamos a Tesorería el cheque para el pago de las tenencias y el jefe de mantenimiento realiza el pago”.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita reintegrar el importe correspondiente a multas, actualizaciones, recargos y honorarios descritos en la tabla arriba mencionada por un importe de \$ 134,831.00.

Nota: La cantidad correcta a reintegrar es de \$134,335.00 toda vez que las actualizaciones no forman parte del monto a reintegrar

Se recomienda en lo sucesivo, realizar los pagos correspondientes a tenencias oportunamente, evitando con ello el pago de multas, actualizaciones, recargos y honorarios.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA** y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado y/o recomendado.

Se recomienda en lo sucesivo y a fin de evitar pagos innecesarios, verificar que los pagos por concepto de tenencia y accesorios de los vehículos propiedad del municipio no se encuentren en los señalados en el artículo 8 fracción V de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Esta observación aplica para los meses de septiembre y octubre de 2006

2.11 Falta de documentación comprobatoria

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 114 se estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 114. Son atribuciones del [REDACTED]:
III. Documentar toda ministración de fondos públicos;”

Derivado de la revisión efectuada se observó la falta de documentación comprobatoria de los siguientes pagos y pólizas:

A.- De la partida 2601 “Combustibles”, falta documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 48,229.65, de [REDACTED] correspondiente al cheque 750 del 06 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$ 366,732.00 de la cuenta 00505802310 según póliza 560, por el concepto de consumo de gasolina de varias facturas. Ya que según la documentación comprobatoria anexa a dicha póliza suma un total de \$ 318,502.35, siendo que el cheque se expidió por la cantidad de \$ 366,732.00.

En acta parcial del 13 de junio de 2007 con el [REDACTED] se le preguntó: ¿si cuenta con la factura que ampara el pago de \$ 48,229.65 del proveedor [REDACTED], a lo que respondió:

“Lo desconozco”

De lo anterior se solicita proporcionar la documentación comprobatoria que ampara el pago realizado a [REDACTED] por \$ 48,229.65

Respuesta: Solicitamos copia de la factura de [REDACTED] se nos entregara la próxima semana, así mismo enviaremos el comprobante.

Valoración: No obstante que no se proporcionó documentación alguna al respecto de lo que fue observado, por parte del ente fiscalizado la observación se considera **SOLVENTADA**, toda vez que mediante confirmación realizada por este órgano fiscalizador a través del oficio DGARCP(H)/603/07, de fecha 20 de noviembre de 2007 al proveedor [REDACTED] se confirmó el pago del consumo de gasolina por el monto observado.

Esta observación aplica para los meses de julio, septiembre y octubre de 2006

Nota: La respuesta fue recibida extemporáneamente el 16 de noviembre de 2007.

B.- Como parte de la revisión a la cuenta 3-0001-0008-0000-0000 “Rectificación y ajuste ejercicios anteriores” en requerimiento de información enviado al [REDACTED] en fecha 24 de mayo de 2007, se solicitaron varias pólizas contables, de la cuales a la fecha de revisión, 13 de junio de 2007, no se proporcionó la póliza de diario 35 de fecha 30 de septiembre de 2006, y de acuerdo a los movimientos auxiliares proporcionados en esta póliza se están cancelando los siguientes saldos de cuentas que corresponden al rubro de pasivo y que se describen a continuación:

Numero de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargo	Abono
200010001000100110000	RECUPERACION [REDACTED]	\$	380.75
200010001000100200000	PROG. BORDERIA		1,217.29
200010001000100220000	REHAB CAMN TOREADOR-SN CARMEN		1,520.00
200010001000100230000	CAMINO FRACCION DE LOURDES		500.00
200010001000100240000	REINT CAMN POZOS LA ESCOBILLA		615.00
200010001000100250000	REINT CAM SN ANT PADUA CHARCCO		769.40
200010001000100260000	APORTACION TINACOS		537.51
200010001000100270000	PROG. REHAB VIVIENDA 2003		109.53
200010001000100270000	PROG. REHAB VIVIENDA 2003		109.53
200010001000100280000	REHAB. CAM LOS ANGELES-SOLEDAD		959.65
200010001000100290000	CAM ENTR CARR VICTORIA-ORTEGA		2,100.00
200010001000100310000	[REDACTED]		490.82
200010001000100320000	VIVIENDA DIGNA 2003		6,875.70
200010001000100330000	APORT CAM VELASCO LA COFRADIA		4,600.00

Numero de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargo	Abono
200010001000100400000	SEMINARIO EDUCACION FISICA	\$ 1,320.00	
200010003000100010000	DIVO FONDO I (1999)	542.71	
200010003000300010000	DIVO FONDO I (2001)	6,928.88	
200010003000300020000	DIVO FONDO II (2001)	356.88	
200010004000100010000	ACREEDORES DIV. RAMO XXXIII F-	14,202.98	
200010004000100100000	████████████████████	237.00	
200010004000100130000	GASTO CORRIENTE	851.00	
30001000800000000000000	RECTIFICACION Y AJUSTE EJ ANTE		\$ 46,509.10
Totales		\$ 46,509.10	\$ 46,509.10

Razón por la cual en acta parcial del 13 de junio de 2007 se preguntó al ██████████ si contaba con la póliza descrita, a lo que respondió:

“...Vamos a solicitar a Secretaria nos proporcione copia de la certificación que menciona la póliza de diario 35 del 30 de septiembre de 2006.”

Asimismo se le preguntó en dicha acta al ██████████ el motivo por el cual no se contaba con el soporte documental de la póliza de diario 35 del 30 de septiembre de 2006, de lo que respondió:

“Desconozco el motivo por el cual no lo incluyeron.”

Se solicita proporcionar el soporte documental del movimiento realizado en la póliza de diario 35 del 30 de septiembre de 2006 por \$ 46,509.10

Respuesta: Solicitamos copia de la factura de ██████████ se nos entregará la próxima semana, así mismo enviaremos el comprobante.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que no se proporcionó documentación alguna respecto de lo que fue observado.

Esta observación aplica para el mes de septiembre de 2006.

3.- RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

3.1 Conciliaciones bancarias

Como parte de la revisión al rubro de bancos se encontraron las siguientes situaciones:

A) De la revisión de las conciliaciones bancarias, se encontraron las siguientes diferencias:

Cuenta bancaria	Saldo según estado de cuenta al 31 de diciembre 2006	Importe de partidas en conciliación	Saldo en libros al 31 de diciembre de 2006	Diferencia
██████████	\$ 1,502,896.88	\$ 0.00	\$ 1,481,921.52	\$ 20,975.36
██████████	11,020,189.19	0.00	10,959,242.69	60,946.50

Referente a las diferencias de las cuentas ██████████ por \$ 20,975.36 y \$ 60,946.50 respectivamente, se solicitó aclaración de tales referencias en requerimiento de información de fecha 31 de mayo de 2007, ya que no existen partidas en conciliación, por tanto el saldo en libros o contabilidad debe ser el mismo que el saldo de la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2006. Mediante oficio 365/2007 del 01 de junio de 2007, el ██████████ informa que las diferencias por \$ 20,975.36 y \$ 60,946.50, se deben a que no se contabilizaron los rendimientos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, debido a que no se contaba con los estados de cuenta.

De lo anterior se recomienda, solicitar oportunamente los estados de cuenta al banco, para poder realizar las conciliaciones correctamente.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

B) Existe una diferencia en el estado de cuenta bancario contra el saldo en libros de la cuenta bancaria 102999797 de ██████████ por \$ 26,460.60. Dicha diferencia se muestra a continuación:

Saldo según estado de cuenta bancario al 31 de diciembre 2006	Importe de partidas en conciliación (cheques en transito)	Saldo en libros o contabilidad según auditoria	Saldo en libros al 31 de diciembre de 2006 según estados financieros	Diferencia
\$ 2,538,958.76	\$ 331,845.03	\$ 2,207,113.73	\$ 2,233,574.33	\$ 26,460.60.

Por lo anterior en requerimiento de información sin número de fecha 25 de mayo de 2007, se solicitó al ██████████ aclarar documentalmente dicha diferencia. En respuesta a esta solicitud, en oficio TESO-0403/07, el ██████████ informa lo siguiente: “*En relación a la diferencia en Diciembre 2006 de la cuenta bancaria No. 102999797 por \$ 26,460.60 se anexa copia de estado de cuenta y copia del cheque No. 4789 el cual no fue entregado al beneficiado, ocurre que el cheque se certifico ante el banco porque así lo solicito el favorecido, sin embargo, este cheque se cancela en el sistema contable y por error no se da instrucciones al banco para que se cancele el movimiento*”.

Asimismo, en acta parcial del día 13 de junio de 2007, se le preguntó al ██████████, el motivo por el cual no se ha dado instrucciones al ██████████ para que reembolse el importe del cheque 4789 por \$ 26,023.59 que se retiró de la cuenta bancaria 102999797 el día 19 de diciembre de 2006. A lo que respondió: “*... vamos a solicitar la cancelación del cheque al banco para que se bonifique en la cuenta bancaria.*”, sin embargo a la fecha de cierre de la revisión, 29 de junio de 2007, no fue proporcionada la evidencia de la cancelación.

De lo anterior, se recomienda:

- 1.- En tanto se realiza la cancelación y reembolso del cheque 4789 incluirlo en la conciliación de la cuenta bancaria 102999797.
- 2.- Solicitar al banco la cancelación del cheque número 4789 por \$ 26,023.59 para que el banco realice el reembolso de dicho cheque a la cuenta bancaria 102999797 de [REDACTED]

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

C) Cheques en tránsito

Derivado de la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta 50580231-0 [REDACTED], se observó que al 30 de abril de 2007, aún no se han cancelado los cheques con una antigüedad mayor a 5 meses, de acuerdo al memorandum de control interno de efectivo de fecha 21 de mayo de 2007, con la [REDACTED], que establece: *“Hay una política interna de que si no acuden los proveedores a cobrar en un plazo de 5 meses máximo, el importe es reintegrado a la cuenta bancaria de la que se originó la salida del efectivo”*.

Dichos cheques en tránsito al 30 de abril de 2007 son los siguientes:

<u>Fecha del cheque</u>	<u>Cheque</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
02/03/2006	104	[REDACTED]	\$ 21,000.00
08/05/2006	336	[REDACTED]	4,500.00
09/08/2006	677	[REDACTED]	5,750.00
04/10/2006	865	Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	1,978.00

De lo anterior se recomienda realizar la cancelación de los cheques en tránsito, de acuerdo al control interno de efectivo.

Respuesta: Entrego copia de cheques cancelados y copia de estados de cuenta donde se cobran los cheques en tránsito.

Valoración: La recomendación se considera **PARCIALMENTE ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó documentación total, respecto de lo que fue recomendado.

Nota: La respuesta fue recibida extemporáneamente el 16 de noviembre de 2007.

3.2 Saldos contrarios a su naturaleza

En el rubro de pasivo existen saldos contrarios a su naturaleza (negativo), como a continuación se señalan:

Núm de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo al 31 de diciembre de 2006
2-0001-0002-0001-0001-0000	Retención de ISPT	\$ - 605.00
2-0001-0002-0001-0004-0000	Retención impuesto cedular 1%	-1,166.38
2-0001-0002-0002-0013-0000	Retención 1% cedular	-746.73

En acta parcial del día 13 de junio de 2007, se le preguntó al [REDACTED], el motivo por el cual se originó el saldo contrario a su naturaleza (negativo) de la cuentas de pasivo antes mencionadas. A lo que respondió:

“De la cuenta 2-0001-0002-0013-0000 se originaron porque no se han registrado las retenciones de programas especiales, y vamos a investigar el origen de dicho saldo y hacer las correcciones necesarias. De las demás cuentas vamos a investigar el origen para hacer las correcciones.”

Se recomienda en lo sucesivo registrar las retenciones y pagos correspondientes.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.3 Impuestos pendientes por enterar

Referente a impuestos por pagar en oficio 401/07 del [REDACTED] del 6 de junio de 2007 se nos informa que las retenciones de ISPT asimilables a salarios registradas en la cuenta 2-0001-0002-0002-0011 por \$ 9,386.03 no se han enterado a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al artículo 102 del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cita que las personas morales con fines no lucrativos :

“... tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Considerando esta disposición y dado que no se han enterado las retenciones señaladas en el párrafo anterior en acta parcial del día 13 de junio de 2007 se pregunta al [REDACTED] el motivo por el cual las retenciones de ISPT asimilables a salarios por \$ 9,386.03 no se han enterado a la SHCP, a lo que respondió:

“Se llena un formato en excel donde se indica los montos a pagar de impuestos y no se incluyeron esas retenciones en el mismo en el mes de diciembre por lo que no se han pagado. [REDACTED] auxiliar de programas, es la encargada de llenar el formato en excel y [REDACTED], es la encargada de realizar el pago. De hecho hay que calcular las

actualizaciones y recargos de esas retenciones para pagarlo en el mes de junio que corresponde a los impuestos de mayo.”

Es de vital importancia señalar que esta situación pueden provocar una contingencia en cuanto a alguna revisión de la omisión de los enteros de estas retenciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generando con ello el pago de multas, recargos y actualizaciones de las omisiones de entero, que en un futuro provocarían un posible daño al erario público del municipio.

Se recomienda:

1.- Realizar los enteros de las retenciones en el tiempo establecido por la Ley de Impuesto Sobre la Renta a fin de evitar el pago de actualizaciones, recargos y en su caso multas.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.4 Ingresos

Derivado de la revisión del rubro de ingresos y con base en el memorando de control interno de ingresos de fecha 21 de mayo de 2007 con la [REDACTED], se desprende lo siguiente:

Se encontró que para el caso de la venta de boletos en taquilla de la feria, no se llevó un control de los boletos emitidos, así como de los vendidos. Únicamente el personal encargado de la taquilla reportaba a la auxiliar de feria el importe recaudado diariamente. Tal como se señala: *“Para el caso de la venta de boletos en taquilla de la feria, no se llevó un control de los boletos emitidos, así como de los vendidos. Únicamente el personal encargado de la taquilla reportaba a la auxiliar de feria el importe recaudado diariamente”*.

De lo anterior se recomienda establecer mecanismos de control que permitan constatar el adecuado manejo y reporte de los ingresos por venta de boletos en taquilla de la feria, tales como:

- Emitir talonarios de boletaje, que permitan llevar un control sobre los boletos vendidos.
- Mantener los reportes de los boletos emitidos y vendidos que permitan comprobar el adecuado manejo de estos ingresos.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.5 Ayudas generales

La partida 7311 “Ayudas generales”, tiene un importe ejercido por \$ 90,810.00 del periodo julio-diciembre de 2006. Dichas ayudas son respaldadas por certificaciones del [REDACTED] correspondientes a los años 2002, 2003 y 2005 autorizadas por el [REDACTED].

De lo anterior se recomienda ratificar o actualizar dichas certificaciones, con el objeto de tener la documentación actualizada referente a estas ayudas otorgadas.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

SISTEMAS INFORMÁTICOS

3.6 Licenciamiento de Software

Se observó que no se cuenta con el licenciamiento para algunos programas, tales como Windows, Office y antivirus, podría tener como consecuencia sanciones a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Se sugiere precisar el inventario de hardware y software licenciado y el que no lo está, para posteriormente definir procedimientos de administración de licencias de software y adquirir las licencias respectivas.

Este procedimiento comprende:

- a) Solicitudes / autorización de adquisición e instalación de software.
- b) Estudio de factibilidad para la instalación de nuevo software.
- c) Administración centralizada de contratos, licencias, discos de instalación y documentación legal.
- d) Determinación de necesidades reales de uso de software en cada una de las Direcciones.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.7 Elaboración de un plan formal de continuidad en la operación de los sistemas de información del Municipio.

No existe un plan formal para asegurar la continuidad de las operaciones del Municipio en caso de interrupciones, por ejemplo: errores graves de aplicación, pérdida total por desastre de los servidores, imposibilidad de acceso a las instalaciones del municipio, reinstalación de los equipos de cómputo principales (servidores).

Si el Municipio no cuenta con un plan de continuidad establecido puede traer como consecuencia el retraso de la operación de los sistemas y procesos internos.

El objetivo del “plan de continuidad en la operación de los sistemas” es proporcionar disponibilidad oportuna de todos los recursos necesarios para operar los procesos críticos del Municipio en un nivel aceptable y no sólo reaccionar ante desastres. Dicho plan debiera contemplar los siguientes puntos:

- Una evaluación del impacto en caso de alguna contingencia.
- Rol de actividades de cada persona involucrada del Departamento de Informática.
- Proveedores externos que se verán involucrados en las actividades del Plan.
- Tiempos estimados de las actividades necesarias para restaurar los servicios.
- Pruebas periódicas al plan para la depuración del mismo.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.8 Implementación de políticas y mecanismos de seguridad de los sistemas de información

La seguridad de los sistemas de información se controla mediante:

- Acceso a los sistemas mediante contraseñas por usuario.
- Antivirus actualizado manualmente en los equipos de cómputo

En el caso de políticas de seguridad de uso de equipos, de la red e Internet no se encuentran definidas ni publicadas. La falta de políticas de seguridad, puede ocasionar que el acceso a los recursos de información no pueda restringirse de manera adecuada, que no quede especificada su función y se usen para fines que son los establecidos por el Municipio.

De acuerdo a este esquema se generan las siguientes recomendaciones:

1.- Desarrollar políticas formales que apliquen al uso del equipo, Internet y otras comunicaciones electrónicas y telefónicas. Estas políticas deberán ser revisadas y autorizadas por la dirección.

2.- Crear un esquema de seguridad más robusto al actual que incluya los siguientes puntos:

- Protección de antivirus en tiempo real.
- Filtro de acceso a Web por contenido, una opción puede ser instalar un servidor Proxy.
- Un equipo para asegurar la protección de la red de ataques externos como un firewall.
- Un servidor donde se concentre la información sensitiva como documentos y demás archivos importantes para la operación eficiente y continua del Municipio.
- Un servidor de dominio para controlar lo usuarios, contraseñas y políticas de seguridad de acceso a la red y equipos.
- Evitar la carga de programas maliciosos en los equipos
- Eliminar virus sin degradar el rendimiento de la red

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.9 Acceso físico a los servidores

Se observó que los servidores tanto de [REDACTED] donde se almacenan datos importantes y sensitivos de la organización no cuentan con restricciones de acceso debidos ya que se encuentran en un área visible y de fácil acceso a los empleados y a personas externas a la organización. Las consecuencias potenciales del debilitamiento de la seguridad física ocasionado por la violación intencional o accidental de las medidas incluyen las siguientes:

- Ingreso no autorizado
- Daño al equipo y propiedad
- Robo del equipo, propiedad o documentos
- Copia u observación de la información y equipos sensibles
- Revelación pública de la información sensible
- Abuso de los recursos de procesamiento de información.

Se recomienda reservar un área para los servidores y equipos de comunicación, con un sistema de acceso como puede ser llave o clave y llevar una bitácora. Dotarla de mecanismos de control ambiental como pueden ser extinguidores de mano, aire acondicionado y de energía como protectores de variaciones de voltaje y suministros de energía en caso de falla (conocidos como UPS).

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.10 Permisos para acceder a los programas de aplicación

Se observó que tanto en el sistema del área de predial como en tesorería se da acceso a la carpeta donde se contiene los programas y las bases de datos de los mismos por medio del explorador con permisos de escritura y borrado. Además de que en el sistema de predial se usa el mismo usuario en todos los clientes sin límite dentro del sistema.

De esta manera se corre el riesgo que desde una computadora cliente, ya sea por descuido o intencional se borre el programa y las bases de datos del servidor causando una interrupción de labores o hasta la perdida de la información. Además de que sin diferenciar los usuarios dentro del sistema de predial ni limitarlos a tareas específicas también ya sea intencional o por descuido no se pueda identificar quien hizo realmente un movimiento en el sistema siendo que todos tienen acceso completo u obtener información privilegiada.

Se recomienda bloquear de alguna manera el acceso de los clientes a borrar directamente los programas y bases de datos del servidor. Además de crear perfiles de usuario con limitaciones a sus tareas para un mejor control de cambios y acceso de la información dentro del sistema de predial.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.11 Licenciamiento de Software antivirus y consola de actualización

Existen equipos que no cuentan con la más reciente lista de definición de virus o que no lo tienen instalado. Así como [REDACTED] antivirus de versión libre sin licenciamiento.

El contar con máquinas que no tienen actualizada las definiciones de virus puede provocar que la red sea infectada, causando daños a los equipos y pérdida de información.

Se recomienda adquirir las licencias necesarias de antivirus para los equipos e implantar un método automatizado para actualizar las definiciones de virus en los equipos de usuario, este podría ser: adquiriendo otro software más robusto con la capacidad de realizar las actualizaciones automáticamente por medio de un servidor local.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

3.12 Bitácora de status de respaldos y su seguimiento.

No se cuenta con una bitácora donde se registre el estatus de los respaldos realizados, en el sistema de predial no se hacen respaldos en medios externos como discos compactos o cintas y en el sistema de predial se hace cada mes. Esto puede traer como consecuencia retrasos o pérdidas en una situación de restauración de información. Se recomienda hacer respaldos en periodos de tiempo menores como pueden ser cada semana en medios externos con capacidad de reescritura y almacenar un respaldo histórico, puede ser mensual.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

4.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SITUACIÓN PRESUPUESTAL

4.1 Presupuesto

De la revisión al presupuesto y su modificación se observó que ambos no se encontraban aprobados por el H Ayuntamiento de San Luis de la Paz.

Lo anterior porque se nos proporcionó el presupuesto impreso para el ejercicio fiscal de 2006, así como una modificación al mismo en el mes de noviembre de 2006, de los cuales se observó en ambos que no están aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, ya que conforme a lo establecido en el artículo 7º Fracción II del Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz publicado en el Periódico Oficial el día 12 de agosto de 1988, se establece que:

“el patronato contará con la facultad de elaborar los planes de trabajo, presupuestos...anuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificaciones por el H Ayuntamiento...”

Por la situación antes expuesta se preguntó en acta parcial del 15 de junio de 2007 a la [REDACTED] si sabe si el H Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, aprobó el presupuesto y modificación al mismo del ejercicio fiscal 2006, a lo que respondió:

RESPUESTA: *“No tengo conocimiento, necesito checarlo con las personas que estuvieron en su momento.”*

Se solicita aclarar documentalmente la falta del presupuesto del DIF Municipal y sus modificaciones aprobados por el H. Ayuntamiento.

Se recomienda, en lo sucesivo que el presupuesto y sus modificaciones sean aprobados por el H. Ayuntamiento tal como lo establece su decreto de creación.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA** y la recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado y/o recomendado.

BANCOS

4.2 Cuentas bancarias

De acuerdo a lo que establece la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, título quinto, capítulo único en sus artículos 103 y 104, así como el Principio de Revelación Suficiente de Contabilidad Gubernamental que mencionan:

“ARTÍCULO 103.- La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicios

correspondientes a los programas y partidas del presupuesto de egresos que realicen los sujetos de la Ley.

Principio de Revelación Suficiente: “Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente”.

Durante la revisión al rubro de bancos se observaron las siguientes cuentas bancarias que no están integradas en la cuenta pública del DIF Municipal:

Número de cuenta	Banco	Propósito	Manejo de la cuenta	Saldo al 31 de diciembre de 2006 según estados de cuenta bancarios
194713931	██████	Manejo del programa de equinoterapia	DIF Municipal	\$ 31,384.64
4025526658	██████	Manejo del programa despensas a sujetos vulnerables de alimentario	DIF Municipal	68,598.40
4025526641	██████	Manejo del programa desayunos escolares de alimentario	DIF Municipal	295,841.20
4025526666	██████	Manejo del programa harinas de alimentario	DIF Municipal	14,175.42
81800233-5	██████	Registrar la contabilidad del subsidio	Tesorería Municipal	190,856.51

Por lo anterior en acta parcial del 15 de junio de 2007, se le preguntó a la ██████████, el motivo por el cual las cuentas bancarias arriba señaladas no están integradas en la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, respondiendo:

“Es lo mismo, se venían manejando de esta manera y en cuanto a los programas estatales teníamos duda si se integraban o no, ya que nadamas sirven como puente para su ejecución. Nosotros recibimos las cuotas de recuperación de los beneficiarios y las reintegramos a DIF estatal.”

Como se puede apreciar en la tabla arriba descrita la cuenta 81800233-5 pertenece al DIF municipal, pero se maneja en ██████████, quien tampoco la tiene integrada en la cuenta pública, razón por la cual acta parcial del 13 de junio de 2007, se le preguntó al Tesorero Municipal el motivo por el cual la cuenta 818-800233-5 del DIF se maneja en el municipio y no el DIF, a lo que respondió:

“Por control del gasto. Vamos a definir quien la debe de reportar en la cuenta pública”

De lo anterior se solicita integrar las cuentas bancarias a la cuenta pública del DIF Municipal.

Respuesta: Se entrega copia de las Pólizas de Diario en donde se integran al Sistema las cuentas bancarias de Programa Equinoterapia, Programa de Despensas a Sujetos Vulnerables, Programa de Desayunos Escolares, Programa de Harinas, para incluirlas a la Cuenta Pública..

Valoración: La observación se considera **PARCIALMENTE SOLVENTADA**, toda vez que no se integró a la cuenta pública del DIF Municipal la cuenta bancaria 81800233-5 de [REDACTED]

Esta observación aplica para los meses de julio a diciembre de 2006.

4.3 Activo fijo

Según lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que cita lo siguiente:

“La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos”.

De igual manera el Principio de Contabilidad Gubernamental de Costo Histórico dice:

*“Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una **donación, expropiación o adjudicación**.”*

De lo anterior se observó que el total de los activos fijos, así como sus adquisiciones, no se encuentran reflejados en el balance general.

Asimismo no se atiende a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y de Importancia Relativa que citan lo siguiente:

Revelación Suficiente: *Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.*

Importancia Relativa: *Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones. La información procesada por el sistema contable, y especialmente la presentada en los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios.*

En la revisión efectuada al rubro de egresos, cuentas “5-5190-2019 Gastos diversos” y 5-5190-2080 Apoyos DIF estatal se observó que durante el periodo se realizó la compra y registro en las cuentas de egresos antes mencionadas de los siguientes bienes:

1.- Una camioneta [REDACTED], modelo 2006, color blanco, número de serie 8AFDT50D866006278 por \$ 160,000.00 según número de factura 12467 de [REDACTED] la cual se adquirió con la aportación de \$ 100,000.00 del DIF Estatal según cláusula primera del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico entre DIF Estatal Guanajuato y DIF Municipal de San Luis de la Paz de fecha 15 de mayo de 2006. Y el resto, \$ 60,000.00, se pagó con \$ 50,000.00 que aportó el municipio de San Luis de la Paz, y \$ 10,000.00 con recursos propios del DIF Municipal. El pago de los \$ 160,000.00 se realizó en dos exhibiciones, la primera fue por \$ 60,000.00 según póliza de egresos

107 del 14 de agosto de 2008, cheque 1017 y póliza de egresos 125 del 4 de septiembre de 2006, cheque 1035.

2.- 5 computadoras procesador Intel, Pentium 4, memoria RAM 512, monitor de 17" MCA LP LCD Plano, 2 impresoras P/HP 1018 y una impresora P/HP 1022 según factura 1202 por \$ 51,000.00 de [REDACTED] Este equipo de cómputo se adquirió con el recurso del apoyo de DIF estatal bajo el Convenio de Colaboración y Apoyo para el Fortalecimiento de los Centros para la Atención de Violencia Intrafamiliar (CENAVI) y Procuraduría Auxiliar. Dicha adquisición se registró en póliza de diario 6 del 30 de octubre de 2006.

De lo anterior en acta parcial del día 15 de junio de 2006, se le preguntó a la [REDACTED], cual es el registro contable para registrar las adquisiciones de activo fijo, a lo que respondió:

“No se realiza el registro contable del activo fijo en balance general, nadamas en gasto porque aquí se realiza la erogación.”

Asimismo se le preguntó el motivo por el cuál las adquisiciones de activo fijo no se registran en el rubro de activo fijo en el balance general de acuerdo al tipo de bien adquirido, siendo que estos bienes son propiedad de DIF Municipal, a lo que respondió:

“Normalmente el activo fijo lo maneja el municipio y allá tienen el inventario de todo”

Se solicita integrar en el rubro de activo fijo del balance general, los bienes propiedad del DIF municipal, así como las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de que se reflejen como activo fijo, y llevar un control patrimonial de los mismos.

Respuesta: Se entrega copia de la Póliza de Diario en donde se registra el Activo de una motocicleta que se adquirió para el área de CENAVI con recurso de DIF Estatal.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que no se proporciona evidencia del registro correcto de la adquisición de los bienes observados.

Esta observación aplica a los meses de julio a diciembre de 2006

EGRESOS

4.4 Nóminas

En la revisión de nómina, se observó que el registro contable que se realiza por el pago de nómina es un cargo a la cuenta “5-5180-0001-000-00 Nomina” por el neto pagado con un abono a la cuenta 1-0001-0002-0000-00 [REDACTED] CTA 81800233-5 por la misma cantidad, siendo que en el soporte de cada una de las pólizas de pago de nómina se observa el desglose de percepciones y deducciones correspondientes al Impuesto sobre la renta retenido (ISPT) a cada trabajador, sin embargo no se observa el registro de las retenciones de Impuesto sobre de la renta o en su caso del crédito al salario (CAS) por la prestación del servicio personal subordinado de los trabajadores del DIF.

A manera de ejemplo se cita el registro contable de la nómina de la primera quincena del mes de julio de 2006.

Nombre de la cuenta	Cargo	Abono	Comentarios
Nómina	\$ 99,852.46		A
Bancos		\$ 99,852.46	
Total	\$ 98,907.40	\$ 98,907.40	

a. Monto total a pagar

Es importante señalar que en las nóminas se especifican conceptos como:

- Sueldo bruto
- Compensación
- ISPT
- C.S. (CAS)
- Prima vacacional
- Deducciones

Lo anterior incumple con lo establecido en Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que en su Artículo 103, que señala:

“La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto de egresos que realicen los sujetos de la Ley”.

Derivado de lo anterior en acta parcial de fecha 15 de junio de 2007, se le preguntó a la [REDACTED] ¿si sabe el motivo por el cual se no registran las retenciones de ISR o en su caso el crédito al salario por la prestación del servicio personal subordinado de los trabajadores del DIF? A lo que respondió: *“No, lo desconozco puesto que la cuenta y el registro contable se manejan allá en presidencia”.*

Con base en la respuesta de la [REDACTED], en acta parcial de fecha 13 de junio de 2007, se le cuestionó al [REDACTED] lo siguiente: ¿ si sabe el motivo por el cual se no registran las retenciones de ISR o en su caso el crédito al salario por la prestación del servicio personal subordinado de los trabajadores del DIF? A lo que respondió: *“Lo desconozco en este momento”.*

Se solicita registrar de manera correcta el pago de la nómina, desglosando en el registro todos los conceptos de percepciones y deducciones.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue observado.

Esta observación aplica para los meses de julio a diciembre de 2006.

4.5 Gastos diversos

El artículo 106 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala:

“Artículo 106.- Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.”

Conforme a la disposición antes mencionada y con motivo de la revisión a la cuenta 5-5190-2019-0000 “Gastos diversos” se observó un pago en exceso de \$ 4,800.00 por inscripciones y mensualidades del curso de estética de los meses de noviembre y diciembre según póliza de egresos 226, cheque 1136 del 21 de diciembre de 2006 expedido a [REDACTED]. El cheque se expidió por la cantidad de \$ 13,505.00 por concepto de inscripciones y mensualidades de las alumnas del 1er y 2do nivel del curso de estética de los meses de noviembre y diciembre de 2006. De acuerdo al convenio celebrado el 1 de septiembre de 2006 en las cláusulas tercera y cuarta se menciona: **Tercera.** *Se cobrara un total de \$ 70.00... por inscripción y \$ 150.00 por mensualidad... y Cuarta.- ...el cobro de la inscripción se dividirá en un 50% para la institución y el otro 50% para la instructora, así como el cobro de la mensualidad el porcentaje distribuido será 60%... para la instructora y el restante 40% para la institución.*

En este sentido el pago que se realizó por las mensualidades e inscripciones fue como se detalla a continuación:

Mes	Concepto	Número	Precio	Total	Porcentaje para instructora	Importe a pagar a instructora
Noviembre	Mensualidades	14	\$ 150.00	\$ 2,100.00	60%	\$ 1,260.00
	Inscripciones	7	70.00	490.00	50%	245.00
Diciembre	Mensualidades	80	150.00	12,000.00	60%	7,200.00
Total a pagar a instructora						\$ 8,705.55
Total pagado						13,505.00
Diferencia pagada en exceso						\$ 4,800.00

Por lo anterior, en acta parcial del 15 de junio de 2007 se le preguntó a la [REDACTED] el motivo de la diferencia de \$ 4,800.00 pagada en exceso a la [REDACTED] en póliza de egresos 226, cheque 1136 del 21 de diciembre de 2006, a lo que respondió: *“La [REDACTED] argumentaba que durante los 18 o 19 años que tiene como instructora en el mes de diciembre se le pagaba integras la mensualidades del mes de diciembre como gratificación de aguinaldo, ya que ella no es trabajadora del DIF, es por ello que la diferencia está en el mes de diciembre.”*

Además en la cláusula primera del presente contrato se señala:

“PRIMERA.- EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONVENIO ES EL DE MANIFESTAR UN ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO AL DIF MUNICIPAL...Y MANIFESTANDO QUE POR EL PRESENTE ESCRITO O CONVENIO NO SE TIENE NINGUNA RELACION LABORAL NI DE PRESTACIONES...”

Sin embargo, y además de la cláusula primera del convenio mencionado en supralineas no se señala en ninguna de sus cláusulas esta situación para que se le pagará como gratificación de aguinaldo, ya que ésta es una prestación que se otorga a los trabajadores de acuerdo a la Ley, razón por la cual el pago de \$ 4,800.00 resulta improcedente, por no estar convenido.

Se solicita reintegrar la cantidad de \$ 4,800.00, dado que este pago por las mensualidades integras del mes de diciembre no se contempla dentro del contrato celebrado con la [REDACTED]

Respuesta: Se entrega un oficio en donde se solicita a Jurídico apoye para la solventación, en cuanto se tenga respuesta se envía.

Valoración: La observación se considera **NO SOLVENTADA**, toda vez que la respuesta enviada no proporciona evidencia de que se haya atendido lo solicitado.

Esta observación aplica para el mes de diciembre de 2006

5. RECOMENDACIONES DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

5.1 Disposiciones administrativas

Durante la revisión al Sistema DIF Municipal se nos informó que no se contaba con lineamientos o políticas para el ejercicio y control de los gastos erogados por el DIF Municipal, por lo que en acta parcial del 15 de junio de 2006, se preguntó al a [REDACTED] ¿en el ejercicio 2006 y a la fecha aún no cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., con Manuales de Organización, reglamentos internos, lineamientos para el manejo gastos a reserva de comprobar etc.? A lo que respondió:

“ No se cuenta con ellos, se viene manejando como se manejaba en la administración pasada.”

Se recomienda emitir lineamientos o disposiciones administrativas para el ejercicio del gasto público, tales como manual de organización, reglamentos internos, lineamientos para el manejo de viáticos, y/o gastos a reserva de comprobar, etc., que permitan controlar y eficientar el uso del mismo.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

5.2 Ingresos

En la revisión de ingresos, se elaboró un memorando de control interno de ingresos el día 11 de junio de 2007 con las C [REDACTED]

En donde se informa que la [REDACTED], se encarga de recibir el dinero de las consultas médicas y terapias de rehabilitación, posteriormente la [REDACTED], entrega un recibo por el cobro y después le entrega una relación de los cobros con su respectivo dinero a la [REDACTED]

Sin embargo en el memorando arriba mencionado se informó lo siguiente:

“No se tiene fecha o tiempo establecido para que [REDACTED] entregue los vales con su respectivo dinero.”

En acta parcial del día 15 de junio del 2007, se le preguntó a la [REDACTED] el motivo por el cual no se tiene establecida una fecha o tiempo para la entrega de estos recibos con su respectivo dinero, a lo que respondió:

“Me dice la [REDACTED] que le argumenta la [REDACTED] que a veces no tiene tiempo para hacer la entrega por sus diversas actividades.”

Se recomienda establecer políticas y procedimientos para la entrega de estos, para así evitar cualquier problema inherente al manejo de efectivo.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado.

5.3 Retenciones del impuesto sobre la renta

Siendo el DIF Municipal un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal con fines no lucrativos, y de acuerdo a lo que señala el Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que cita:

“... tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Considerando esta disposición y dado que no se registra el impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores, éste no se entera a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El monto de las retenciones y crédito al salario de acuerdo a las nóminas proporcionadas son las siguientes:

Nómina	Subtotal	ISPT	C.S. (CAS)	Neto
1ra. Julio	\$ 99,130.45	\$ 3,236.12	\$ 3,958.13	\$ 99,852.46
2da. Julio	111,573.18	3,236.12	3,983.94	112,321.00
1ra. Agosto	98,762.98	3,236.12	3,983.94	99,510.80
2da. Agosto	110,537.57	3,236.12	3,983.94	111,285.39
1ra. Septiembre	99,403.49	3,236.12	3,983.94	100,151.31
2da. Septiembre	113,200.06	3,236.12	4,047.23	114,011.17
1ra. Octubre	93,617.34	2,574.37	3,956.70	94,999.67
2da. Octubre	115,724.97	3,236.12	4,183.10	116,671.95
1ra. Noviembre	101,533.49	3,236.12	4,056.86	102,354.23
2da. Noviembre	114,313.69	3,236.12	4,056.86	115,134.43
1ra. Diciembre	101,533.49	3,236.12	4,056.86	102,354.23

Nómina	Subtotal	ISPT	C.S. (CAS)	Neto
2da. Diciembre	114,313.69	3,236.12	4,056.86	\$ 115,134.43
Aguinaldo	162,404.05	6,131.91	0.00	156,272.14
Total	\$ 1,436,048.45	\$ 44,303.60	\$ 48,308.36	\$ 1,440,053.21

De lo anterior, en acta parcial, se le preguntó a la [REDACTED] en acta parcial del 15 de junio de 2007 ¿si sabe el motivo por el cual se no registran las retenciones de ISR o en su caso el crédito al salario por la prestación del servicio personal subordinado de los trabajadores del DIF? A lo que contestó:

” No, lo desconozco puesto que la cuenta y el registro contable se manejan allá en presidencia.”

Asimismo se le preguntó, ¿si en el DIF Municipal realizan enteros de las retenciones del impuesto sobre la renta (ISPT) a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) efectuadas a cada trabajador del DIF municipal de San Luis de la Paz por la prestación del servicio personal subordinado? A lo que respondió:

” No, porque el movimiento de la cuenta se esta manejando en presidencia.”

Con motivo de la respuesta anterior se le preguntó el motivo por el cual no se enteran las retenciones de impuesto sobre la renta a SHCP a cada trabajador del DIF municipal de San Luis de la Paz por la prestación de su servicio personal subordinado, respondiendo:

“Lo desconozco”.

Además y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en sus artículos 1, 2, 3, y 16 y dado que no se observó el pago del impuesto sobre nóminas, se le preguntó a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la misma acta parcial del 15 de junio de 2006, si se paga el impuesto sobre nomina a la Secretaria de Finanzas y Administración por la nomina del DIF Municipal, a lo que respondió:

“Es el mismo caso, desconozco si en presidencia lo pagan, como lo maneja directamente tesorería del municipio.”

De igual manera en acta parcial de fecha 13 de junio de 2007 se le preguntó al [REDACTED], si se enteran las retenciones mensuales de la nomina del DIF del impuesto sobre la renta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, contestando:

“Yo creo que no, porque no se están registrando, pero a partir del 2007 se están realizando los registros de las retenciones, sin embargo aún no se han efectuado los pagos ante la SHCP”

Finalmente se le preguntó al [REDACTED], ¿ si sabe cual el la razón por la cual no se enteran las retenciones de la nómina del DIF del impuesto sobre la renta por la prestación del servicio personal subordinado de los trabajadores del DIF a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público? A lo que respondió:

“Debido a que no se estaban registrando”.

De lo anterior es importante señalar que estas situaciones pueden provocar una contingencia en cuanto a alguna revisión de estas retenciones e impuesto por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaria de Finanzas y Administración, respectivamente, generando con ello el pago de multas, recargos y actualizaciones de las omisiones de enteros, que en un futuro provocarían un posible daño al erario público del DIF Municipal.

Se recomienda:

1. Regularizar la situación de los pagos de las retenciones de impuesto sobre la renta de los trabajadores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Realizar los pagos por concepto de impuesto sobre nóminas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.
3. En lo sucesivo enterar los impuestos retenidos correspondientes.

Respuesta: No se proporcionó respuesta.

Valoración: La recomendación se considera **NO ATENDIDA**, toda vez que no se proporcionó respuesta, documentación o comentario alguno respecto de lo que fue recomendado

IV. DILIGENCIAS Y ACCIONES PARA ACLARACIÓN Y SOLVENTACIÓN

En cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con fecha 10 de agosto de 2007 se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los [REDACTED] según consta en oficios OFS-1849/2007, OFS-1850/2007 y OFS-1860/2007, los dos primeros de fecha 08 de agosto de 2007 y el último de fecha 09 de agosto de 2007, así mismo, con fecha 13 de agosto de 2007 se dio vista de dichas observaciones y recomendaciones a los [REDACTED], según consta en oficios OFS-1851/2007, OFS-1852/2007 y OFS-1859/2007, los dos primeros de fecha 08 de agosto de 2007 y el último de fecha 09 de agosto de 2007, quienes fungían como responsables en el manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión del ente fiscalizado concediéndoles conforme a lo dispuesto en los artículos 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, un plazo de 30 días hábiles, para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas.

Con fecha 16 de noviembre de 2007, de manera extemporánea se recibió oficio de respuesta 896/07, signado por el Tesorero municipal y el 20 de septiembre de 2007, también de manera extemporánea, se recibió oficio de respuesta DIF/551/2007 de fecha 20 de septiembre de 2007, signado por la [REDACTED] se recibió respuesta o solicitud de prórroga alguna, se procedió al análisis y valoración de la documentación que consideraron suficiente para aclarar y, en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas, cuyo resultado se presentó en el apartado anterior.

V. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES NO ATENDIDAS O SOLVENTADAS.

Como resultado de las acciones mencionadas en el punto anterior, en el apartado III se informó sobre el estado que guardan las observaciones y recomendaciones no solventadas.

VI. SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

Una vez concluida la revisión efectuada al ente fiscalizado, se presenta este informe de resultados, haciendo constar que las observaciones determinadas en el punto III “Pliego de Observaciones y Recomendaciones” del presente informe no han sido totalmente solventadas.

Observación	Inciso	Valoración
2.1	a	No solventada
2.1	b	No solventada
2.2		Parcialmente Solventada
2.3		No solventada
2.4	1	No solventada
2.4	2	No solventada
2.6		No solventada
2.7	A	No solventada
2.7	B	No solventada
2.8		No solventada
2.9	A	No solventada
2.9	B	No solventada
2.10		No solventada
2.11	B	No solventada
4.1		No solventada
4.2		Parcialmente solventada
4.3		No solventada
4.4		No solventada
4.5		No solventada

VII. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL AUDITOR GENERAL

La información integrante de la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables, en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de fiscalización, todo ello producto del incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y a las disposiciones legales, según se menciona en el apartado correspondiente.

Como se indica en este documento, una vez que en cumplimiento de los artículos 7 y 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se ha realizado la evaluación de la gestión financiera, el análisis del cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones legales aplicables y formulado las observaciones pendientes de solventar, cuyo resumen aparece en el apartado respectivo; se expresa lo siguiente:

a) Los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado, han incurrido en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio del sujeto fiscalizado, por lo tanto se procede a emitir el dictamen de daños y perjuicios así como el dictamen técnico jurídico en el cual se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

b) Con base en que la revisión se efectuó mediante pruebas selectivas, de las operaciones, obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las

autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de revisión, que con base en lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

c) Asimismo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este informe será público hasta que sea emitida la declaratoria correspondiente por el Congreso del Estado de Guanajuato.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., a 11 de enero de 2008

El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores

El Director General de Auditoría y
Revisión de Cuenta Pública
C.P.C. y M.F. José Socorro Quevedo
Ramírez

El Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. Y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas

VIII.- DICTAMEN QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVARON DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PAZ, GTO., RESPECTO A LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.

A N T E C E D E N T E S :

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización, que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 1, 2, 4 y 6 fracción V y 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo julio a diciembre de 2006.

3.- Posteriormente, según consta en las actas de inicio de fechas 09 y 30 de mayo de 2006, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior, notificó a la Administración Municipal por conducto de la [REDACTED], la orden de la revisión de cuenta pública contenida en los oficios números OFS-976/07 de fecha 02 de mayo, emitido por el Auditor General, así como DGARCP-(H)-253/07 de fecha 29 de mayo, ambos del 2007, emitido por el Director General de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública, en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fechas 10 y 13 de agosto de 2007, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los [REDACTED]

[REDACTED], concediéndole conforme a lo dispuesto en los artículos 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en dicho pliego. Con fechas 20 de septiembre y 16 de noviembre de 2007 se recibió por parte de la [REDACTED]

[REDACTED], oficios DIF/551/2007 y 896/07 respectivamente, en respuesta al Pliego formulado por éste Órgano Técnico,

procediéndose al análisis y valoración de la documentación. Realizado lo anterior se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este Dictamen de Daños y Perjuicios.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA

Los objetivos y alcances de la Revisión de Cuenta Pública practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión de cuenta pública: El objetivo de la revisión del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fue verificar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del 2006, asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio 2006, así como, a reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión de cuenta pública: Administración Municipal

Con base a los resultados de la revisión de cuenta pública realizada al municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización y su ejercicio de acuerdo a la suficiencia presupuestal por partida.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó su autorización.
Bancos	34%	Se seleccionaron las cuentas bancarias con mayor importe, se revisaron las conciliaciones y se efectuó la circularización con los bancos.
Cuentas por cobrar:		
Deudores diversos	87%	Se seleccionaron para su revisión todos los saldos que no habían sido objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, revisando el origen y antigüedad de los mismos, así como su derecho de cobro.
Préstamos a funcionarios	19%	Se seleccionó para su revisión el saldo por \$86,015.30, el cual no había sido objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, verificando su origen, antigüedad y derecho de cobro del mismo.
Gastos a reserva de comprobar	98%	Se seleccionaron para revisión los importes de los saldos que no fueron objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, verificando su antigüedad, el origen de los mismos, así como, su comprobación posterior.
Anticipo a proveedores	95%	Se seleccionaron para su revisión las cuentas que no fueron objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, investigando el origen, soporte documental y cancelación posterior.
Pasivos:		
Cuentas por pagar	80%	Se seleccionaron para su revisión los saldos de las cuentas mayores a \$45,000.00. (Continúa en la página siguiente)

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Impuestos por pagar	100%	
Banco del bajío	100%	
Otros pasivo	100%	
Ingresos:		
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	41%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$170,000.00
Participaciones	100%	Se revisó al 100% la recepción y registro de las correspondientes al Municipio
Aprovechamientos		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	100%	
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	100%	
Multas de tránsito	25%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas de ingresos por un importe mayor a \$24,000.00
Intereses bancarios	45%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$21,000.00
Enajenación de bienes inmuebles	27%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$7,000.00
Egresos:		
Sueldo personal de confianza	A	A
Sueldo personal de base	A	A
Compensación personal confianza	A	A
Compensación personal de base	A	A
Sueldos y salarios personal eventual	A	A
Honorarios	98%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$45,000.00
Prima vacacional	A	A
Aguinaldo	A	A
Liquidaciones por indemnización	67%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$45,850.00
Cuotas IMSS	A	A
INFONAVIT	A	A
Cuotas para fondo de retiro	A	A
Quinquenio	A	A
Despensa	A	A
Materiales y útiles de oficina	C	Se revisó el control interno
Combustibles y lubricantes	C	Se revisó el control interno
Asesoría jurídica	84%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$19,000.00
Otros impuestos y derechos	97%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$70,000.00
Contratos y convenios	86%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$15,000.00
Reclasificación sobre gastos varios	100%	
Reparación y mantenimiento equipo de oficina y computo	26%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$24,000.00

(Continúa en la página siguiente)

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Gastos de ceremonias oficiales	44%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$32,200.00 y de la cuenta de gastos de transición, la cual se registra en esta partida, se seleccionaron para su revisión las pólizas mayores a \$8,000.00
Feria regional	57%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$79,000.00
Viáticos	13%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$6,000.00
DIF municipal	100%	
Ciudad de los niños	100%	
Apoyo al albergue	100%	
Materiales varios/Material de construcción	81%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$50,000.00
Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo e instalaciones	19%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$60,000.00
Despensas y becas	16%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$146,000.00
Apoyo a la microempresa	35%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$17,800.00
Ayudas generales	100%	
Deuda pública	100%	(Concluye en esta página)

Explicación de notas:

- A. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva.
- C. Se revisó el control interno.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Con base a los resultados de la revisión de cuenta pública realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó su autorización.
Bancos	100%	Se seleccionó para revisión la cuenta bancaria que refleja el Sistema DIF en la cuenta pública, se revisó la conciliación bancaria y se efectuó la circularización con los bancos.
Cuentas por cobrar	95%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$4,000.00
Ingresos	A	Se revisó el control interno
Nómina	B	B
Aguinaldo	B	B
Gastos diversos	57%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$5,200.00
Festividades varias	53%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$2,700.00
Mantenimiento equipo de transporte	80%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$1,600.00
Refacciones y accesorios de transporte	73%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos por un importe mayor a \$4,000.00
Apoyos DIF estatal	A	Se revisó el control interno
Ayudas	63%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$1,200.00

Explicación de notas:

- A. Se revisó el control interno.
- B. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva

3.- Metodología: La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias, en las cuales se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del Sujeto Fiscalizado.

Para efectos de este dictamen, el daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Sujeto Fiscalizado por la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico; y se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación o del deber jurídico.

Por otra parte, los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación o de la inobservancia al deber jurídico, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban de causarse.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones III y VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracciones IX y XIII, 23 fracción VI, 43 fracción VIII, 57 fracciones XII y XV, 59, 66 fracción XV y 68 fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 1, 2, 4, 6, fracción V, 7 fracciones I, V y XIX, 8 fracciones VII y XII y 13 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; se dictamina y concluye que existen los siguientes:

1.- Daños y Perjuicios.

Una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de fiscalización, se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del Sujeto Fiscalizado, siendo los hechos en que se fundan tales aseveraciones, los siguientes:

1.1 Observación: 2.4 Cuotas IMSS, incisos 1) y 2).

- A) **Hechos de que deriva:** Derivado de la revisión de las partidas 1401 y 1405 denominadas Cuotas IMSS e INFONAVIT respectivamente, se observó pagos incorrectos en el **inciso 1)** por la cantidad de \$8,047.21 a efecto de cubrir las cuotas de seguridad social e INFONAVIT de los [REDACTED] no obstante que estas personas ya

no laboraban para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., desde noviembre y octubre de 2006; mientras que en el **inciso 2)** se pago incorrectamente \$ 4,770.15 a efecto de cubrir las cuotas de seguridad social e INFONAVIT generados durante el periodo en revisión de [REDACTED], no obstante que éste último ya no laboraba para el Municipio en comento.

- B) Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad por el **inciso 1)** a \$ 8,047.21 (ocho mil, cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.), mientras que para el **inciso 2)** a \$ 4,770.15 (cuatro mil, setecientos setenta pesos 15/100 M.N.). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.
- C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** Las partidas 1401 y 1405 denominadas «Cuotas IMSS e INFONAVIT» respectivamente.
- D) Presuntos responsables:** [REDACTED]

1.2 Observación: 2.7 Actualizaciones y recargos por cuotas IMSS e INFONAVIT incisos A) y B).

- A) Hechos de que deriva:** Derivado de la revisión de las partidas 3420 y 1401 denominadas Diferencia IMSS y Cuotas IMSS respectivamente, se observó que al no dar cumplimiento a las cuotas de seguro social e INFONAVIT, por los años 2004 y 2005 en la observación **2.7 inciso A)**; y al hacer el pago de las cuotas al IMSS de manera extemporánea el día 22 de diciembre de 2006 en la observación **2.7 inciso B)**, la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., se hizo acreedora al pago de \$ 17,897.25 por concepto de recargos y gastos de una multa, así como de \$ 4,883.96 de recargos respectivamente por cada uno de los incisos.
- B) Cuantía:** Los daños ocasionados que conciernen al **inciso A)** ascienden a la cantidad por el \$ 17,897.25 (diecisiete mil ochocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.), mientras que por el **inciso B)** ascienden a \$ 4,883.96 (cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 96/100M.N.). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.
- C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** Las partidas 3420 «Diferencia IMSS» y 1401 «Cuotas IMSS», de los incisos A) y B) respectivamente.
- D) Presuntos responsables:** [REDACTED]

1.3 Observación: 2.10 Otros impuestos y derechos.

- A) Hechos del que deriva:** Durante la revisión de la partida 3407 «Otros impuestos y derechos», se observó el incumplimiento del artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que indica «*Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma...*» toda vez que al realizar el pago de tenencias de vehículos en forma extemporánea se pagó un importe de \$ 134,335.00 por concepto de recargos, multas y honorarios, por lo que se originó un pago por los conceptos referidos.

- B) Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad de \$ 134,335.00 (ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.
- C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** La partida 3407 «Otros impuestos y derechos».
- D) Presuntos responsables:** [REDACTED]

1.4 Observación: 4.5 Gastos diversos.

- A) Hechos de que deriva:** Derivado de la revisión de la cuenta 5-5190-2019-0000 «Gastos diversos», se observó un pago por concepto de aguinaldo por \$ 4,800.00, a favor [REDACTED]. Sin embargo, no se incluye dentro del convenio de prestación de servicio celebrado entre ésta y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., una cláusula que determine aguinaldo a favor de la beneficiada. Por lo que en ese tenor, es que se ocasionó para el sujeto fiscalizado un menoscabo en su patrimonio, al tener que erogar tales cantidades, ya que no estaba estipulado en el convenio pago de aguinaldo.
- B) Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad de \$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.
- C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** La cuenta 5-5190-2019-0000 «Gastos diversos».
- D) Presuntos responsables:** [REDACTED]

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes

CONCLUSIONES:

PRIMERA: El dictamen de daños y perjuicios, emana del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado del Estado de Guanajuato y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen, una vez que se sancione el informe de resultados, tendrá carácter de documento público, para fundar las acciones legales que procedan en contra de los presuntos responsables, en los términos que se precisen en el dictamen técnico jurídico correspondiente.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2008

**El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores**

**Director General de Auditoría y Revisión de
Cuenta Pública
C.P.C. y M.F. José Socorro Quevedo Ramírez**

**Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas**

IX.- DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RESPECTO A LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.

A N T E C E D E N T E S :

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización, que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 1, 2, 4 y 6 fracción V y 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo julio a diciembre de 2006.

3.- Posteriormente, según consta en las actas de inicio de fechas 09 y 30 de mayo de 2006, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior, notificó a la Administración Municipal por conducto de la [REDACTED], la orden de la revisión de cuenta pública contenida en los oficios números OFS-976/07 de fecha 02 de mayo, emitido por el Auditor General, así como DGARCP-(H)-253/07 de fecha 29 de mayo, ambos del 2007, emitido por el Director General de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública, en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fechas 10 y 13 de agosto de 2007, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los [REDACTED]

[REDACTED], concediéndole conforme a lo dispuesto en los artículos 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en dicho pliego. Con fechas 20 de septiembre y 16 de noviembre de 2007 se recibió por parte de la [REDACTED]

[REDACTED], oficios DIF/551/2007 y 896/07 respectivamente, en respuesta al Pliego formulado por éste Órgano Técnico,

procediéndose al análisis y valoración de la documentación. Realizado lo anterior se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este dictamen Técnico Jurídico.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA

Los objetivos y alcances de la Revisión de Cuenta Pública practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión de cuenta pública: El objetivo de la revisión del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fue verificar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del 2006, asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio 2006, así como, a reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión de cuenta pública: Administración Municipal

Con base a los resultados de la revisión de cuenta pública realizada al municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización y su ejercicio de acuerdo a la suficiencia presupuestal por partida.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó su autorización.
Bancos	34%	Se seleccionaron las cuentas bancarias con mayor importe, se revisaron las conciliaciones y se efectuó la circularización con los bancos.
Cuentas por cobrar:		
Deudores diversos	87%	Se seleccionaron para su revisión todos los saldos que no habían sido objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, revisando el origen y antigüedad de los mismos, así como su derecho de cobro.
Préstamos a funcionarios	19%	Se seleccionó para su revisión el saldo por \$86,015.30, el cual no había sido objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, verificando su origen, antigüedad y derecho de cobro del mismo.
Gastos a reserva de comprobar	98%	Se seleccionaron para revisión los importes de los saldos que no fueron objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, verificando su antigüedad, el origen de los mismos, así como, su comprobación posterior.
Anticipo a proveedores	95%	Se seleccionaron para su revisión las cuentas que no fueron objeto de observación en la revisión de enero-junio de 2006, investigando el origen, soporte documental y cancelación posterior.
Pasivos:		
Cuentas por pagar	80%	Se seleccionaron para su revisión los saldos de las cuentas mayores a \$45,000.00. (Continúa en la página siguiente)

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Impuestos por pagar	100%	
Banco del bajío	100%	
Otros pasivo	100%	
Ingresos:		
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	41%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$170,000.00
Participaciones	100%	Se revisó al 100% la recepción y registro de las correspondientes al Municipio
Aprovechamientos		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	100%	
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	100%	
Multas de tránsito	25%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas de ingresos por un importe mayor a \$24,000.00
Intereses bancarios	45%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$21,000.00
Enajenación de bienes inmuebles	27%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$7,000.00
Egresos:		
Sueldo personal de confianza	A	A
Sueldo personal de base	A	A
Compensación personal confianza	A	A
Compensación personal de base	A	A
Sueldos y salarios personal eventual	A	A
Honorarios	98%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$45,000.00
Prima vacacional	A	A
Aguinaldo	A	A
Liquidaciones por indemnización	67%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$45,850.00
Cuotas IMSS	A	A
INFONAVIT	A	A
Cuotas para fondo de retiro	A	A
Quinquenio	A	A
Despensa	A	A
Materiales y útiles de oficina	C	Se revisó el control interno
Combustibles y lubricantes	C	Se revisó el control interno
Asesoría jurídica	84%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$19,000.00
Otros impuestos y derechos	97%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$70,000.00
Contratos y convenios	86%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$15,000.00
Reclasificación sobre gastos varios	100%	
Reparación y mantenimiento equipo de oficina y computo	26%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$24,000.00

(Continúa en la página siguiente)

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Gastos de ceremonias oficiales	44%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$32,200.00 y de la cuenta de gastos de transición, la cual se registra en esta partida, se seleccionaron para su revisión las pólizas mayores a \$8,000.00
Feria regional	57%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$79,000.00
Viáticos	13%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$6,000.00
DIF municipal	100%	
Ciudad de los niños	100%	
Apoyo al albergue	100%	
Materiales varios/Material de construcción	81%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$50,000.00
Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo e instalaciones	19%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$60,000.00
Despensas y becas	16%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$146,000.00
Apoyo a la microempresa	35%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$17,800.00
Ayudas generales	100%	
Deuda pública	100%	(Concluye en esta página)

Explicación de notas:

- A. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva.
- C. Se revisó el control interno.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Con base a los resultados de la revisión de cuenta pública realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Presupuesto de egresos	100%	Se revisó su autorización.
Pronóstico de ingresos	100%	Se revisó su autorización.
Bancos	100%	Se seleccionó para revisión la cuenta bancaria que refleja el Sistema DIF en la cuenta pública, se revisó la conciliación bancaria y se efectuó la circularización con los bancos.
Cuentas por cobrar	95%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos mayores a \$4,000.00
Ingresos	A	Se revisó el control interno
Nómina	B	B
Aguinaldo	B	B
Gastos diversos	57%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$5,200.00
Festividades varias	53%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$2,700.00
Mantenimiento equipo de transporte	80%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$1,600.00
Refacciones y accesorios de transporte	73%	Se seleccionaron para su revisión los movimientos por un importe mayor a \$4,000.00
Apoyos DIF estatal	A	Se revisó el control interno
Ayudas	63%	Se seleccionaron para su revisión las pólizas por un importe mayor a \$1,200.00

Explicación de notas:

A. Se revisó el control interno.

B. Se revisó mediante prueba analítica sustantiva

3.- Metodología: La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias en la cuales, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercitadas las acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones V y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracciones XIV, XV y XVI, 23 fracción VII, 43 fracción IX, 57 fracción XII, 59 y 68 fracciones VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 1, 2, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción V, 7 fracciones I, V y X VIII, y 13 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; se dictamina y concluye que una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de Fiscalización, que constan en el Pliego que forma parte del presente Informe de Resultados, se presumen situaciones que implican responsabilidades de diversa naturaleza, por lo que de esa forma y bajo ese tenor se definen como:

Responsabilidad administrativa: Es la institución jurídica por virtud de la cual se sanciona a los servidores públicos que no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios de su contrato o nombramiento, dejando de acatar las obligaciones que les impone el cargo público. De esta forma, la responsabilidad administrativa, se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos establecidos por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsabilidad civil: Se hace consistir en la que incurren por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecte la Hacienda Pública o el Patrimonio Público del ente Fiscalizado.

Responsabilidad penal: Es la que se determina mediante la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa cometida por un delito, es estrictamente personal de interpretación restringida de irretroactividad.

Por lo anterior, las consideraciones técnico-jurídico que se vierten sobre los hechos observados, son las siguientes:

1.- Observación: 2.1 Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos incisos a) y b).

1.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, es de tenerse en cuenta que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, tan es así que en el **inciso a)** en el total de ingresos y egresos, el estado analítico presupuestario de ingresos y egresos, muestra cantidades que no corresponden a las sumas de los rubros que conforman los ingresos y egresos del municipio; mientras que en el **inciso b)** se determinaron diferencias, de la comparación de la quinta modificación al presupuesto autorizado 2006 en sesión extraordinaria en fecha 2 de marzo de 2007, con el estado analítico presupuestario de ingresos y egresos, en la columna de «Última modificación». Por lo que se advierte que el [REDACTED] no atendió sus funciones, mismas que se contemplan en el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que en el presente caso, nos remite a la fracción VIII consistente en llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal, con relación al artículo 20 fracción I de la Ley de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

1.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

1.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

2.- Observación: 2.2 Gastos no presupuestados.

2.1 Responsabilidades Administrativas:

Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, es de tenerse en cuenta que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, tan es así que al 31 de diciembre de 2006 y a la fecha de cierre de la revisión, 29 de junio de 2007, se tienen gastos registrados en

cuentas de anticipos a proveedores y deudores diversos por distintos conceptos, en el rubro de cuentas por cobrar, y que no corresponden al registro contable de la partida, esto denota falta de control de registro contable del gasto dentro de la partida correspondiente. Por lo que se advierte que el [REDACTED] no atendió sus funciones, mismas que se contemplan en el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que en el presente caso, nos remite a la fracción VIII consistente en llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal, con relación al artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- c) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

2.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

2.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

3.- Observación: 2.3 Cuentas por cobrar incisos A) y B).

3.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos responsables:

[REDACTED]

- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, es de tenerse en cuenta que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que hay saldos por \$13,222.86, que aun no se han cancelado, tan es así que en el **inciso A)** hay gastos no comprobados donde \$6,000.00 corresponden al mantenimiento del vehiculo oficial que tiene asignado [REDACTED], sin embargo falta la documentación que acredite el trabajo efectuado y que en consecuencia origina que aun no se ha haya cancelado la cuenta 1-0001-0005-0001-0020-0000 y por el **inciso B)** \$7,222.86 corresponden a un anticipo de aguinaldo y prima vacacional del ejercicio 2006, del citado servidor público [REDACTED] y que aun persiste el saldo de la cuenta 1-0001-0008-0001-0010-0000 por el concepto de aguinaldo y prima vacacional sin que se haya cancelado esta cuenta, lo anterior se corrobora con el acta parcial de 13 de junio de 2006. Por lo anterior se observan conductas que incumplen lo dispuesto en el artículo 114 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en las que se determina en la primera que se debe documentar toda ministración de fondos públicos, mientras que en la segunda se debe llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a quienes se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior

y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- c) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

3.2. Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

3.3. Responsabilidades Penales: No se desprenden.

4.- Observación: 2.4 Cuotas IMSS incisos 1) y 2).

4.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos responsables:

[REDACTED]

Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que en el **inciso 1)** Se siguieron pagando hasta diciembre de 2006, las cuotas de seguridad social e INFONAVIT de los [REDACTED] no obstante que estas personas ya no laboraron para el Municipio de San Luis de la Paz desde los meses de noviembre y octubre de 2006, respectivamente, por lo que se erogó por los conceptos de cuotas citadas la cantidad de \$8,047.21, mientras que en el **inciso 2)** se observó que al [REDACTED] se le está pagando las cuotas del IMSS e INFONAVIT, siendo que esta persona ya no trabaja para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., el monto pagado de julio a diciembre de 2006 de las citadas cuotas corresponde a \$ 4,770.15. Conllevando lo anterior a la inobservancia de lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley del Seguro Social, con relación al artículo 34 fracción V de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- B) Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

4.2. Responsabilidades Civiles: Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan responsabilidades civiles en la presente observación **inciso 1) y 2).**

A) Presuntos responsables.- [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Al momento de revisar las partidas 1401 y 1405 denominadas Cuotas IMSS e INFONAVIT respectivamente, se observaron pagos incorrectos en el **inciso 1)** por la cantidad de \$8,047.21 a efecto de cubrir las cuotas de seguridad social e INFONAVIT de los [REDACTED]

[REDACTED] no obstante que estas personas ya no laboraron para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., desde los meses de noviembre y octubre de 2006, respectivamente; mientras que en el **inciso 2)** por la cantidad de \$ 4,770.15 a efecto de cubrir las cuotas de seguridad social e INFONAVIT generados durante el periodo en revisión de [REDACTED] no obstante que ya no labora para el Municipio en comento. Por lo tanto se originaron daños y perjuicios a la Hacienda Pública del ente fiscalizado, por lo anterior se genera una responsabilidad de tipo civil de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 y demás correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

C) Autoridad competente.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique el Órgano de Fiscalización Superior, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a través del juez civil que corresponda.

4.3. Responsabilidades Penales: No se desprenden.

5.- Observación: 2.6 Gastos de transición.

5.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, es que se advierte que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de la revisión a la partida 3606 «Gastos de ceremonia oficiales» y en específico de la cuenta 5-1000-1040-0002-0206-3606 «Gastos de transición» se determinó que la [REDACTED] no integró un informe detallado de cada uno de los pagos liberados con cargo a la partida de gastos de transición, dicho informe debió acompañarse a la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre y/o octubre, que debió remitirse al Congreso del Estado; tan es así que el tesorero municipal, señala en el oficio TESO/0400/07: «...el Informe relacionado con los Gastos de Transición del ejercicio 2006, en efecto no fue elaborado sin existir motivo concreto alguno. Se realizara el informe detallado y será enviado a la brevedad posible al Congreso del Estado». Por lo anterior se incumple con el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que en el presente caso, nos remite a las fracciones VIII y XII consistente la primera de estas en llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal, mientras la segunda de

remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal...con relación a los artículos 17 y 18 de las Disposiciones Administrativas para el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición, emitidas en apego al artículo 53 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- c) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

5.2 Responsabilidades Civiles.- No se desprenden.

5.3 Responsabilidades Penales.- No se desprenden.

6.-Observación: 2.7 Actualizaciones y recargos por cuotas al IMSS e INFONAVIT incisos A) y B)

6.1 Responsabilidades administrativas:

A) Presuntos Responsables:



- B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que se advierte la falta de cuidado por parte de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, ya que en el **inciso A)** de la partida 3420 «Diferencia IMSS» se pagó un importe de \$ 64,728.79 por concepto de diferencias de las cuotas de seguro social e INFONAVIT y un total de \$ 17,897.25 por concepto de recargos y gastos de ejecución al Instituto Mexicano del Seguro Social de créditos determinados por el IMSS y por el Dictamen de Seguro Social correspondiente a los años 2004 y 2005, ambos pagos se realizaron con cheque 8539 del día 14 de julio de 2006, cheque 8840 del 19 de octubre de 2006 y póliza de diario del 20 de octubre de 2006; mientras que el **inciso B)** de la partida 1401 «Cuotas IMSS» se pago recargos por \$ 4,883.96, según póliza 149 de 22 de diciembre de 2006 número de cheque 4793 de las cuotas pagadas al IMSS de los trabajadores del municipio del periodo de noviembre de 2006, éstos recargos se originaron porque el pago se realizó de manera extemporánea el día 22 de diciembre de 2006, siendo que el pago debió realizarse a mas tardar el 18 de diciembre de 2006, ya que el 17 de diciembre 2006 fue domingo, día inhábil. Derivado de lo anterior, se incumple con lo señalado en el artículo 34 fracción V de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios con relación a los artículos 39 y 39 C de la Ley del Seguro Social. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII

de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

6.2 Responsabilidades Civiles: Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan las responsabilidades civiles en la observación 2.7 incisos A) y B).

A) Presuntos Responsables:



B) Motivación y Fundamentación de las acciones que deberán promoverse: Durante la revisión se observó que al no dar cumplimiento a las cuotas de seguro social e INFONAVIT, por los años 2004 y 2005 en la observación **2.7 inciso A)**; y al hacer el pago de las cuotas al IMSS de manera extemporánea el día 22 de diciembre de 2006 en la observación **2.7 inciso B)**, la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., se hizo acreedora al pago de \$ 17,897.25 por concepto de recargos y gastos de una multa, así como de \$ 4,883.96 de recargos respectivamente por cada uno de los incisos, mismas que ya fueron cubiertas. Derivado de lo anterior, se ocasionó un daño a la administración municipal en términos de lo preceptuado por los artículos 1600,1601 y 1602 y demás artículos correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.

C) Autoridades competentes: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

6.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

7.- Observación 2.8 Feria Regional

7.1 Responsabilidades Administrativas.

A) Presunto responsable.-



B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, dado que de la revisión de la partida 3614 «Feria regional» se observó el pago a

██████████ por la cantidad de \$ 1,600,000.00 por presentación del elenco artístico en el teatro de la feria regional San Luis 2006. Dicho importe del pago se estipuló en el convenio núm. 02/2006 celebrado en fecha 10 de julio de 2006 entre el Comité de feria 2006 y el prestador del servicio, sin embargo, dicha presentación del elenco artístico no fue sujeta a un proceso de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, a efecto de contratar el servicio bajo la modalidad correspondiente según los límites establecidos, tan es así que el tesorero municipal a través del oficio TESO/0356/07 señala: «En lo referente al convenio 02/2006 del ██████████ le comunico que dicha persona fue contratada para la presentación del elenco artístico por uso y costumbre de la administración, por lo cual no existen cotizaciones de otros proveedores». Por lo anterior se observan conductas que incumplen lo dispuesto en el artículo 114 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la que se determina llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal, con relación al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y 45 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2006. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Por lo que el actuar de los servidores públicos señalados, hace presumir que, es contrario a la obligación que todo servidor público debe observar, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

7.2 **Responsabilidades Civiles.-** No se desprenden.

7.3 **Responsabilidades Penales.-** No se desprenden.

8.- Observación 2.9 Contratos y convenios incisos A) y B)

8.1 Responsabilidades administrativas.

A) **Presunto responsable.-** ██████████

B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, dado que de la revisión de las partidas 3415 «Contratos y convenios» y «1106 Honorarios» se observó el incumplimiento por parte del contratado tan es así que en el **inciso A)** en los contratos celebrados con ██████████ (cláusula segunda) y a ██████████, (cláusula sexta) no se ajustaron a lo estipulado en cada una de las cláusulas referidas, las cuales consistieron en lo siguiente **Segunda.-** «El prestador de servicios... rendirá informe mensual de las actividades y seguimiento de los asuntos

encomendados,...», mientras que en la **Sexta.-...**«obligándose el prestador a proporcionar la información...y rendirá un informe mensual de las actividades realizadas». Denotándose la irregularidad por parte del fiscalizado, al no hacerle efectivo a los contratados los informes mensuales de actividades a que están obligados éstos. Mientras que en el **inciso B)** del contrato SLPAZ/PM/GC/22-2006 celebrado con la [REDACTED], se observó que del respaldo del cheque 1831, de fecha 09 de octubre de 2006 por \$ 28,000.00, se carece de un recibo por la cantidad de \$ 14,000.00. Por lo que a través del acta parcial de fecha 13 de junio de 2007, se le solicitó al tesorero municipal el recibo faltante de honorarios expedido por la [REDACTED] derivado del contrato en comento. A lo cual el [REDACTED] contestó: «le vamos a solicitar a la [REDACTED] nos proporcione una copia del recibo». Por lo anterior se observan conductas que incumplen lo dispuesto en el artículo 114 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la que se determina en la primera de éstas el que se debe documentar toda ministración de fondos públicos, mientras que en la segunda que se debe llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Por lo que el actuar de los servidores públicos señalados, hace presumir que, es contrario a la obligación que todo servidor público debe observar, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

8.2 Responsabilidades Civiles.- No se desprenden.

8.3 Responsabilidades Penales.- No se desprenden.

9.-Observación: 2.10 Otros impuestos y derechos

9.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos Responsables: [REDACTED]

- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que se advierte la falta de cuidado por parte de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, ya que de la partida 3407 «Otros impuestos y derechos» se pagó un importe de \$ 134,335.00 por concepto de recargos, multas y honorarios al realizar el pago de tenencias de vehículos en forma extemporánea. Dicho importe se pagó según pólizas de diario 26 y 39, de fecha 29 de septiembre y 31 de octubre de 2006 respectivamente. Derivado de lo anterior, se incumple con lo señalado en el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya

delegado realizar dicha actividad. Por lo que el actuar de los servidores públicos señalados, hace presumir que, es contrario a la obligación que todo servidor público debe observar, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

9.2 Responsabilidades Civiles: Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan las responsabilidades civiles en la observación 2.10.

A) Presuntos Responsables: [REDACTED]

B) Motivación y Fundamentación de las acciones que deberán promoverse: Durante la revisión se observó que al no dar cumplimiento al pago de tenencias de vehículos en tiempo, la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., se hizo acreedora al pago de \$ 134,335.00 por concepto de recargos, multas y honorarios al realizar el pago de tenencias de manera extemporánea, mismas que ya fueron cubiertas. Derivado de lo anterior, se ocasionó un daño a la administración municipal en términos de lo preceptuado por los artículos 1600,1601 y 1602 y demás artículos correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.

C) Autoridades competentes: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

9.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

10.- Observación 2.11 Falta de documentación comprobatoria incisos A) y B)

10.1 Responsabilidades administrativas.

A) Presunto responsable.- [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionados en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que los servidores públicos señalados como presuntos responsables no se condujeron con cuidado en el ejercicio de sus funciones, ya que se observó falta de documentación que soporte el gasto de los siguientes incisos: por el inciso A) No obstante que se solventó, de la partida 2601 «Combustibles», falta

documentación comprobatoria por el concepto de consumo de gasolina, por la cantidad de \$ 48,229.65, de [REDACTED] correspondiente al cheque 750 del 06 de septiembre de 2006 por la cantidad de \$ 366,732.00 de la cuenta 00505802310 según póliza 560. Ya que según la documentación comprobatoria anexada a dicha póliza, suma un total de \$ 318,502.35. Por lo que ante la falta de cumplimiento de la documentación comprobatoria, por parte del fiscalizado, posteriormente el proveedor [REDACTED] envía la factura 41807 de fecha 25 de agosto de 2006, por el monto faltante, derivado de la solicitud realizada por el Órgano de Fiscalización a través del oficio DGARCP(H)/603/07, de fecha 20 de noviembre de 2007. Mientras que en el **inciso B)** de la revisión a la cuenta 3-0001-0008-0000-0000 «Rectificación y ajuste ejercicios anteriores» en requerimiento de información enviado al [REDACTED] en fecha 24 de mayo de 2007, se le solicitó varias pólizas contables, de las cuales a la fecha de revisión, 13 de junio de 2007, no se proporcionó el soporte documental de la póliza de diario 35 de fecha 30 de septiembre de 2006, y de acuerdo a los movimientos auxiliares proporcionados en esta póliza se están cancelando los saldos de cuentas que corresponden al rubro de pasivo. Por lo que se denota falta de control en el manejo documental para el pago efectuado, así como del soporte documental de la póliza faltante. Por lo anterior se observan conductas que incumplen lo dispuesto en el artículo 114 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en las que se determina en la primera que se debe documentar toda ministración de fondos públicos, mientras que en la segunda se debe llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Por lo que el actuar de los servidores públicos señalados, hace presumir que, es contrario a la obligación que todo servidor público debe observar, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

10.2 Responsabilidades Civiles.- No se desprenden

10.3 Responsabilidades Penales.- No se desprenden.

11.- Observación: 4.1 Presupuesto

11.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos Responsables: [REDACTED]

- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que se advierte la falta de cuidado por parte del servidor público señalado como presunto responsable, ya que de la revisión al presupuesto para el ejercicio fiscal de 2006 y su modificación en el mes de noviembre de 2006 se observó que ambos no se encontraban aprobados por el H Ayuntamiento.

Por lo anterior se incumple con el artículo 11 del Acuerdo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y que en el presente caso nos remite a la fracción V, consistente en la atribución del Director General del DIF de formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones que dicte la [REDACTED] y de otras disposiciones jurídicas aplicables, con relación al artículo 7 fracción II del Acuerdo en comento, así como los artículos 22 y 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

11.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

11.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

12.- Observación: 4.2 Cuentas bancarias

12.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos Responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que se advierte la falta de cuidado por parte de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, ya que durante la revisión al rubro de bancos se observaron que las cuentas bancarias 194713931 del manejo del programa de equinoterapia; 4025526658 del manejo del programa despensas a sujetos vulnerables de alimentario; 4025526641 del manejo del programa desayunos escolares de alimentario; 4025526666 del manejo del programa harinas de alimentario y la 81800233-5 de registrar la contabilidad del subsidio no están integradas en la cuenta pública del DIF, por lo que posteriormente se entrega copia de las pólizas de diario en donde se integran al sistema las cuentas bancarias de programa equinoterapia, programa de despensas a sujetos vulnerables, programa de desayunos escolares, programa de harinas, para incluirlas a la cuenta pública sin embargo faltó la cuenta bancaria 81800233-5. Por lo anterior se incumple con el artículo 11 del Acuerdo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y que en el presente caso nos remite a la fracción V, consistente en la atribución del Director General del DIF de formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones jurídicas aplicables, con relación a los artículos 103 y 104 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya

delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

12.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

12.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

13.- Observación: 4.3 Activo Fijo

13.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos Responsables:

[REDACTED]

- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que se advierte la falta de cuidado por parte de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, ya que durante la revisión se observó que el total de los activos fijos, así como sus adquisiciones, no se encuentran reflejados en el balance general, tan es así que en el periodo de revisión se realizó la compra y registro en las cuentas de egresos de una camioneta [REDACTED] modelo 2006, así como de 5 computadoras procesador Intel, Pentium 4, memoria RAM 512, monitor de 17" MCA LP LCD Plano, 2 impresoras P/HP 1018 y una impresora P/HP 1022 los cuales no fueron registradas contablemente como activo fijo en balance general. Tan es así que a través del acta parcial del 15 de junio de 2007, manifestó la [REDACTED] *«No se realiza el registro contable del activo fijo en balance general, nada mas en gasto porque aquí se realiza la erogación»*. Por lo anterior se incumple con el artículo 11 del Acuerdo del [REDACTED]

[REDACTED] y que en el presente caso nos remite a la fracción V, consistente en la atribución del [REDACTED] de formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones jurídicas aplicables, con relación a el artículo 103 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

13.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

13.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

14.- Observación: 4.4 Nóminas

14.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos Responsables:

[REDACTED]

- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que se advierte la falta de cuidado por parte de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, ya que durante la revisión se observó que en el registro contable que se realiza por el pago de nómina a través de la cuenta "5-5180-0001-000-00 Nomina" por el neto pagado con un abono a la cuenta 1-0001-0002-0000-00 [REDACTED] CTA 81800233-5 carece del desglose de percepciones y deducciones correspondientes al Impuesto sobre la renta retenido (ISPT) a cada trabajador, no se observa el registro de las retenciones de Impuesto sobre de la renta o en su caso del crédito al salario (CAS) por la prestación del servicio personal subordinado de los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. Por lo anterior se incumple con el artículo 11 del Acuerdo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y que en el presente caso nos remite a la fracción V, consistente en la atribución del [REDACTED] de formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones que dicte la [REDACTED] y de otras disposiciones jurídicas aplicables, con relación a el artículo 103 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

14.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

14.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

15.- Observación: 4.5 Gastos diversos

15.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos Responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se considera que existe responsabilidad administrativa, toda vez que se advierte la falta de cuidado por parte de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, ya que durante la revisión se observó de la revisión a la cuenta 5-5190-2019-0000 «Gastos diversos» un pago por concepto de aguinaldo de \$ 4,800.00, derivado de las inscripciones y mensualidades del curso de estética de los meses de noviembre y diciembre según póliza de egresos 226, cheque 1136 del 21 de diciembre de 2006 expedido a favor de [REDACTED]. De acuerdo al convenio celebrado el 1 de septiembre de 2006 en las cláusulas tercera y cuarta se menciona: *Tercera. Se cobrara un total de \$ 70.00... por inscripción y \$ 150.00 por mensualidad... y Cuarta.- ...el cobro de la inscripción se dividirá en un 50% para la institución y el otro 50% para la instructora, así como el cobro de la mensualidad el porcentaje distribuido será 60%... para la instructora y el restante 40% para la institución.* Sin embargo no se incluye dentro del convenio de prestación de servicios una cláusula que determine el derecho de aguinaldo, no obstante el otorgamiento de éste a favor de [REDACTED]. Por lo anterior se incumple con el artículo 11 del Acuerdo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., y que en el presente caso nos remite a la fracción V, consistente en la atribución del Director General del DIF de formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones que dicte la [REDACTED] y de otras disposiciones jurídicas aplicables, con relación a la fracción VII del mismo artículo que cita celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema. Cabe señalar que, también resultan responsables los servidores públicos a los que se les haya delegado realizar dicha actividad. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

15.2 Responsabilidades Civiles: Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan las responsabilidades civiles en la observación 4.5.

A) Presuntos Responsables:

- B) Motivación y Fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Durante la revisión a la cuenta 5-5190-2019-0000 «Gastos diversos» se observó un pago por concepto de aguinaldo por \$ 4,800.00, a favor [REDACTED]. Sin embargo, no se incluye dentro del convenio de prestación de servicios celebrado, una cláusula que determine aguinaldo a favor de la [REDACTED]. Por lo tanto se originaron daños y perjuicios a la administración del Sistema Integral de la Familia del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., por lo anterior se genera una responsabilidad de tipo civil de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 y demás correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.
- C) Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

15.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

Sirve también de apoyo al presente dictamen, lo dispuesto por los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 122 y 123 de su homóloga Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA: El dictamen técnico jurídico y los medios probatorios que soportan el mismo, emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Al tenor de lo desarrollado en el presente dictamen, se deberán ejercitar las acciones legales que procedan, de conformidad a la naturaleza de cada una de ellas y ante las autoridades competentes para conocer de cada asunto en lo particular.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 11 de enero de 2008

Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores

Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas

ANEXO 1

Placa	Recibo	Fecha pago	Actualización	Recargos	Multa 1	Multa 2	Honorarios	Multas	Total
██████	15764828	31/10/2006	\$ 39.00	\$ 159.00	\$ 602.00	\$ 602.00	\$ 704.00	\$ 238.00	\$ 2,344.00
██████	15764827	31/10/2006	5.00		1,143.00	1,143.00	1,356.00	467.00	4,114.00
██████	15764829	31/10/2006	46.00	193.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,385.00
██████	15764830	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764831	31/10/2006	5.00		602.00	482.00	352.00	238.00	1,679.00
██████	15764832	31/10/2006	57.00	244.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,447.00
██████	15764825	31/10/2006	5.00				92.00	238.00	335.00
██████	15764826	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764823	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764824	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764821	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764820	31/10/2006	5.00		602.00	482.00	352.00	238.00	1,679.00
██████	15764818	31/10/2006	5.00				348.00	685.00	1,038.00
██████	15764817	31/10/2006	9.00	18.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,173.00
██████	15764819	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764822	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764814	31/10/2006	50.00	211.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,407.00
██████	15764810	31/10/2006	8.00	16.00	602.00	482.00	352.00	238.00	1,698.00
██████	15764809	31/10/2006	8.00	16.00	602.00	482.00	352.00	238.00	1,698.00
██████	15764815	31/10/2006	8.00	12.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,166.00
██████	15764808	31/10/2006	19.00	64.00	602.00	482.00	352.00	238.00	1,757.00
██████	15764807	31/10/2006	17.00	54.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,217.00
██████	15764816	31/10/2006	21.00	75.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,242.00
██████	15764811	31/10/2006	5.00				92.00	238.00	335.00
██████	15764806	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764833	31/10/2006	5.00		1,143.00	1,143.00	1,356.00	467.00	4,114.00
██████	15764813	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764812	31/10/2006	5.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	82613658	19/09/2006	13.00	112.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,271.00
██████	15764426	19/09/2006	2.00		602.00	482.00	352.00	238.00	1,676.00
██████	15764410	19/09/2006	3.00	10.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,159.00
██████	15764423	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████	15764416	19/09/2006	3.00	14.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,163.00
██████	15764407	19/09/2006	4.00	20.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,170.00
██████	15764411	19/09/2006	2.00				92.00	238.00	332.00
██████	15764415	19/09/2006	2.00	3.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764409	19/09/2006	3.00	6.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,155.00
██████	15764420	19/09/2006	4.00	15.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,165.00
██████	82613659	19/09/2006	4.00	16.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,166.00
██████	15764417	19/09/2006	8.00	62.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,216.00
██████	15764405	19/09/2006	3.00	13.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,162.00
██████	15764431	19/09/2006	4.00	22.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,172.00
██████	15764403	19/09/2006	3.00	8.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,157.00
██████	15764414	19/09/2006	2.00	3.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,151.00
██████	15764404	19/09/2006	3.00	6.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,155.00

██████	Recibo	Fecha pago	Actualización	Recargos	Multa 1	Multa 2	Honorarios	Multas	Total
--------	--------	------------	---------------	----------	---------	---------	------------	--------	-------

██████████	15764430	19/09/2006	\$ 19.00	\$ 94.00	\$ 1,143.00	\$ 1,143.00	\$ 1,356.00	\$ 467.00	\$ 4,222.00
██████████	15764413	19/09/2006	3.00	9.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,158.00
██████████	15764399	19/09/2006	2.00				92.00	238.00	332.00
██████████	15764398	19/09/2006	2.00				92.00	238.00	332.00
██████████	15764397	19/09/2006	2.00				92.00	238.00	332.00
██████████	15764453	19/09/2006	2.00				92.00	238.00	332.00
██████████	15764400	19/09/2006	2.00				92.00	238.00	332.00
██████████	15764401	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764412	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764402	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764427	19/09/2006	2.00				92.00	238.00	332.00
██████████	15764408	19/09/2006	3.00	11.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,160.00
██████████	15764434	19/09/2006	2.00		1,143.00	1,143.00	1,356.00	467.00	4,111.00
██████████	15764432	19/09/2006	2.00		1,143.00	1,143.00	1,356.00	467.00	4,111.00
██████████	15764429	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764424	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764422	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764421	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764433	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764425	19/09/2006	2.00		602.00	482.00	352.00	238.00	1,676.00
██████████	15764419	19/09/2006	2.00		602.00	602.00	704.00	238.00	2,148.00
██████████	15764418	19/09/2006	3.00	13.00	602.00	602.00	704.00	238.00	2,162.00
			\$ 496.00	\$ 1,499.00	\$ 37,019.00	\$ 36,179.00	\$ 42,100.00	\$ 17,538.00	\$ 134,831.00

Nota: Los datos de la tabla anterior, fueron tomados de la póliza número 26 y 39 de diario, de fecha 29 de septiembre de 2006 y 31 de octubre de 2006 respectivamente.

En las filas donde no se observa el número de placas del vehículo no se incluyó porque en el soporte de la póliza el número de placa no se distingue claramente.